

**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

LOS CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, **MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA, C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ Y LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABÁL**, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN V, INCISO B), TODOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN LOS ARTÍCULOS 65, 44 FRACCIÓN V, INCISO B), SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS **INFORMES FINANCIEROS DEL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL EJERCICIO 2014** PRESENTADO POR EL **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL** CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 15 QUINCE DÍAS  
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABÁL  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO 2014.**

## **ÍNDICE**

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 4. INFORME DE LA REVISIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO**
- 5. PERIODO DE CONFRONTA**
- 6. OBSERVACIONES**
- 7. VERIFICACIÓN FÍSICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014.**
- 8. CONCLUSIONES**
- 9.- REMBOLSOS**
- 10. RESOLUTIVOS**

## 1. PRESENTACIÓN

Con fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Con motivo del Decreto en mención, la función de fiscalización de los partidos políticos y candidatos, respecto de las autoridades competentes para llevarla a cabo y de las reglas a aplicar para tales efectos, fue reformada, estableciendo competencias diversas en dicha materia a cargo del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, Apartados B y C, dispone:

### **Artículo 41. ...**

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a)** Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

...

**Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

De lo anterior se desprende que de acuerdo al artículo constitucional en mención, la responsabilidad de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales locales, recaerá en el Instituto Nacional Electoral, y sólo si dicho órgano determina delegar tal función en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será éste último quien pueda llevarla a cabo.

Ahora bien, las disposiciones constitucionales en comento entraron en vigor en distintos momentos, de conformidad con lo siguiente.

En términos de lo dispuesto por el artículo transitorio cuarto del Decreto de reforma constitucional en comento, las adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que han sido arriba transcritas, entrarían en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las leyes generales de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Delitos Electorales.

Dichas normas entraron en vigor con fecha 24 de mayo del año 2014, siendo que su publicación en el Diario Oficial de la Federación se efectuó el día 23 del mes y año en mención. Por tanto, a partir del 24 de mayo del 2014, la facultad de fiscalización de los partidos políticos quedó a cargo del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, con respecto a los procedimientos de fiscalización de partidos políticos ya iniciados, como sucede con el que se pone a consideración, tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en la Ley General de Partidos, se establecieron disposiciones transitorias que regulan la entrada en vigor de la facultad de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y de las reglas para llevarla a cabo.

Así, el artículo transitorio décimo octavo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso:

*Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.*

Por su parte, el artículo transitorio segundo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó:

*SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

Aunado a lo anterior, fue emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo **INE/CG93/2014**, por el cual, se determinaron normas de transición en materia de fiscalización. Respecto de lo que atañe al presente dictamen, el acuerdo establece lo siguiente:

**SEGUNDO.-** Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

**VII.-** Los partidos políticos con registro o acreditación local reportaran la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

*VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.*

...

*TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.*

**Por tanto, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 2014, es aún facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de sus órganos fiscalizadores, y en los términos previstos por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Electoral del Estado, y de la reglamentación conducente, que estuvieron vigentes desde que el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario de los partidos políticos del ejercicio 2014 dio inicio, y serán por tanto, las disposiciones constitucionales y legales que serán citadas en el presente dictamen.**

En esos términos, en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción IV, incisos g), h) y k), se encuentran previstas las reglas respecto al financiamiento público y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas que tienen que ser atendidas en las legislaciones locales en la materia. Así mismo, se establece en la fracción IV del artículo en cita, pero en su inciso c), la existencia, en la esfera local, de autoridades electorales para hacerse cargo de la organización de las elecciones y de la resolución de controversias que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado en su artículo 31, y la Ley Electoral de la propia entidad federativa en su numeral 79, prevén la existencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los Organismos Electorales del Estado. Por ende, es el Consejo el organismo electoral

que al vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, tiene la función de fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos políticos establecidos a su favor por la norma fundamental, y regulados por la propia Ley Electoral del Estado.

Con respecto a ello, es la Ley Electoral del Estado vigente a partir del mes de julio del año 2011, la que establece las reglas específicas para el otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos para su gasto ordinario y para sus campañas, así como las referentes a la fiscalización, estableciéndose en el artículo 46 de la propia Ley, la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, y que es auxiliado, según se desprende del artículo 48 de la ley de la materia, por un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, misma que tiene entre sus facultades y atribuciones, las de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; revisar los informes antes referidos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido, y las demás que le confiera la Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

Además de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado con respecto a la tarea de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, mediante acuerdo de 110/12/2011, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, mismo que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2012, por lo que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del gasto ordinario del año 2014, se efectuó conforme al Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Así, de conformidad con lo ordenado por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 26.1 y 26.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales del partido

- Los procedimientos de revisión aplicados

- El resultado, las conclusiones y recomendaciones de la revisión de los Informes Anuales del **Partido Acción Nacional**, así como de la documentación comprobatoria correspondiente. De igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad.

- a) Los procedimientos de revisión aplicados
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas de auditoria realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y
- d) En su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

## MARCO LEGAL

**2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos nacionales y estatales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de los citados institutos. La parte conducente se transcribe a continuación:**

### ARTÍCULO 41

“(…)

**I. Los partidos políticos son entidades de interés público;** la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

(…).



Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) (...)

g) *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

i) (...)

**2.2 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de Partidos Políticos inscritos o registrados ante el Consejo. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:**

*ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.*

*Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad.*

*La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.*

## ARTÍCULO 31

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.*

*La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.*

*Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.*

*Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.*

*ARTÍCULO 36. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquellos; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputados locales, y ayuntamientos.*

*ARTÍCULO 37. Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.*

*Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.*

**2.3 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos inscritos y registrados, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

ARTICULO 37. Los estatutos establecerán:

(...)

*IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Dichos órganos serán, cuando menos, los siguientes:*

(...)

*d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;*

(...)

ARTICULO 38. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

*IV. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades;*

(...)

*VII. Los demás que esta Ley les otorga.*

ARTICULO 39. Son obligaciones de los partidos políticos:

*I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;*

(...)

*VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;*

(...)

*XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;*

(...)

*XIII. atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;*

*XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Así mismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*

*XV. Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;*

*XVI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;*

*(...)*

*XX. Presentar durante el mes de enero de cada año, presentar declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal;*

*(...)*

*XXV. Las demás que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las demás leyes aplicables.*

*Los dirigentes, candidatos o, en última instancia, los representantes financieros de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.*

ARTICULO 43. Son prerrogativas de los partidos políticos:

*I. Participar del financiamiento público en los términos de la presente Ley;*

*VI. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral;*

*(...)*

*VIII. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, y por consiguiente no cuenten con antecedentes electorales en el Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:*

*a) Los partidos políticos con registro estatal, tendrán derecho a participar de la porción igualitaria señalada en el inciso a) de la fracción IV de este mismo artículo y, además, para gastos de campaña, por cada quinientos afiliados adicionales al mínimo requerido*

que hubieren presentado en el procedimiento de obtención de su registro, tendrán derecho a recibir un cinco por ciento adicional, respecto del financiamiento obtenido en la parte igualitaria.

b) Los partidos políticos nacionales con inscripción ante el Consejo, recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo de sus campañas, en monto equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que por concepto de la correspondiente porción igualitaria, en año electoral, reciban los partidos políticos con registro o inscripción anterior, y otro tanto para solventar su gasto permanente ordinario. Si dichos partidos conservaren su inscripción, recibirán en los dos años subsiguientes, la proporción que al efecto resulte.

Las cantidades a que refiere las fracciones V y VII de este artículo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro o inscripción, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año respectivo.

Al final de cada proceso electoral y de cada año, en lo que se refiere al gasto ordinario, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último.

En el caso de que algún partido político incumpla con la obligación que esta Ley le impone, en el sentido de retirar la propaganda política a que refiere la fracción X del artículo 39, el Consejo utilizará los fondos pendientes de entregar por concepto de financiamiento del gasto ordinario, para destinarlos al retiro de la propaganda en cuestión.

ARTICULO 45. El financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda así como por

I. Aportaciones de sus militantes, que serán determinadas por el órgano interno responsable de cada partido, debiendo expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar copia para acreditar el monto ingresado.

II. Aportaciones de simpatizantes, sean personas físicas o morales, cuya suma total no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. En años electorales en los que no se efectúe elección de Gobernador, se aplicará el tope establecido para la elección inmediata anterior.

III. Por autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza, debiendo reportar

*los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, a los que acompañará el sustento documental correspondiente.*

*IV. Por rendimientos financieros, que podrán obtener a través de la creación de fondos o fideicomisos con su patrimonio, o con las aportaciones que reciban en los términos de la presente Ley;*

*(...)*

#### **ARTICULO 214**

*Queda prohibido el financiamiento sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:*

*I. Los poderes federales.*

*II. Los poderes de los estados.*

*III. Los ayuntamientos.*

*IV. Las dependencias y entidades públicas.*

*V. Las sociedades mercantiles.*

*VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras.*

*VII. Los ministros de culto y asociaciones religiosas.*

*VIII. Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero, que no estén registradas en la lista nominal del Estado;*

*IX. Ninguna aportación que con cualquier carácter se haga a los partidos políticos podrá ser anónima, excepto en el caso de recaudación por colecta pública mediante cepos, y*

*X. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, deberán atender a las disposiciones que esta Ley impone respecto del financiamiento de sus campañas políticas y del sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el entendido de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.*

**ARTICULO 51.** Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, el cual deberá tener como responsable a un contador público titulado; así como de presentar al Consejo los informes y comprobación correspondiente sobre el origen, uso y destino de los mismos, conforme al reglamento que al efecto emita el citado organismo electoral.

Los partidos políticos podrán denunciar ante el Consejo, actividades de sus similares que constituyan infracciones a la Ley; éste conocerá de dichas denuncias y resolverá lo conducente. La resolución que dicho organismo electoral emita será recurrible en los términos que dispone esta Ley.

## 2.4 Financiamiento Público.

- ⇒ Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 13/09/2013 aprobado en sesión ordinaria del día 30 de septiembre del año 2013 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, incluido el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2014 de los partidos políticos, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 399 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Diciembre de 2013, la cual contiene en su artículo 9º lo concerniente al financiamiento público para los partidos políticos.
- ⇒ Asimismo el cumplimiento del Acuerdo 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- ⇒ A su vez, se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 196/12/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 19 de diciembre del 2014 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos, correspondientes a los meses de a julio a diciembre del año 2014, en razón del cumplimiento a la resolución emitida por el tribunal electoral de estado en el Expediente NO. TESLP/RR/05/2014.
- ⇒ Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2014 por concepto de actividad ordinaria que recibieron los partidos políticos registrados ante este Organismo Electoral.

## 2.5 La revisión de los informes trimestrales y el consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes, fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:  
(...)

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.*

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

*ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:*

*I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;*

*II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;*

*III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y*

*IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.*

*La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.*

*Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.*

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

*I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley:*

*II. (...)*

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

**III. OPERATIVAS:**

(...)



d) *Hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Ley; así como revisar y aprobar, en su caso, los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación.*

e) (...)

#### **V. DE VIGILANCIA:**

(...)

b) *Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;*

(...)

*VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.*

Asimismo, se procedió conforme a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 31 de Diciembre de 2011.

**2.6 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización, con auxilio de la Unidad Fiscalizadora, la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 26 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

De la Ley Electoral del Estado:

*ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la Ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.*

*ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:*

*La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;*

*II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;*

*III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y*

*IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.*

***La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.***

**Del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se señala lo siguiente:**

*ARTÍCULO 26. Elaboración de los dictámenes y su presentación al Pleno del Consejo.*

*26.1 La Comisión dispondrá de los plazos siguientes para elaborar los dictámenes consolidados respectivos.*

*a) Tratándose de los informes consolidados anuales y de campaña, con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones.*

*26.2 El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

*a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*

*b) El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;*

c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

**26.3 La Comisión de Fiscalización incluirá en el dictamen consolidado las propuestas de sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.**

**De ser procedente, la Comisión presentará ante el Consejo, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto se estará a lo dispuesto por los artículos 274, 296, 297, 301, 302, 303, 304, 305, 306 y 307 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.**

26.4 Asimismo, en caso de que la Comisión haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente para que el Pleno proceda a dar parte a la autoridad competente.

**2.7 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las propuestas de sanciones, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes resultando aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 2, 39 fracciones XI, XIV, XV y XXIV, 48, fracción VII, 61, 79, 105, fracciones II, inciso n) y ñ), V inciso b), y VII; 273 fracción I, 274, 285, 296, 297 y 300 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 26.3 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:  
(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

**ARTICULO 39.** Son obligaciones de los partidos políticos:

I.(...)

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;

(...)

XIII. Atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XV. Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

(...)

XXIV. Aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas;

(...)

**ARTICULO 48.** Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con u órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. (...)

VIII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, agrupaciones políticas, y a los candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en las que hubieren incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre los mismos y, **en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;**

(...)

**ARTICULO 61.** Los partidos políticos estatales perderán su registro, por alguna de las siguientes causas:

I. Por haber dejado de reunir los requisitos exigidos para obtener su registro;

II. Por incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señala esta Ley;

(...)

*V. Por no rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado;*

*(...)*

*VIII. Por rebasar de forma grave los límites máximos de gastos de campaña determinados por el Consejo, cuando así se compruebe legalmente.*

*ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.*

*El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.*

*(...)*

*ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*II. EJECUTIVAS:*

*n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.*

*ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;*

*(...)*

*V. DE VIGILANCIA:*

*(...)*

*b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;*

*(...)*

*VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.*

*ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:*

*I. Los partidos políticos nacionales y estatales;*

(...)

*ARTICULO 274. Son conductas infractoras atribuibles a los partidos políticos nacionales o estatales:*

*I. Incumplir las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 39, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;*

*II. Incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo o de los demás organismos electorales;*

*III. Incumplir las obligaciones, o violar las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley*

*IV. Eludir presentar los informes a que se encuentran obligados, o no atender los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, en los términos y plazos que se establecen en esta Ley, y su reglamento respectivo;*

(...)

*VIII. Contratar tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, ya sea en forma directa o a través de terceras personas;*

*IX. Difundir propaganda política o electoral cuyo contenido denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*

*X. Incumplir las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*

*XI. Incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo, y*

*XII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley y a las que prevean otras disposiciones aplicables.*

*ARTICULO 285. Las infracciones establecidas por el artículo 274 de esta Ley en que incurran los partidos políticos, serán sancionadas de la siguiente forma:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. Tratándose de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, siempre que éste último monto sea mayor al límite máximo de la sanción a que se refiere esta fracción. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, según la gravedad de la falta, por el periodo que señale la resolución respectiva;*

*IV. En los casos de infracción en materia de transmisión de propaganda política o electoral, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral, el Consejo solicitará al Instituto, la interrupción de dicha transmisión, y*

*V. Con la cancelación de la inscripción o de registro de partido político nacional o estatal, según se trate, en caso de violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y al presente Ordenamiento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.*

*ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en el*

*II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

*ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.*

*ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.*

*Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.*

**ARTICULO 314.** *El Pleno del Consejo, la Comisión Permanente de Fiscalización, y la Unidad de Fiscalización, son competentes para la tramitación y resolución de denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales.*

*La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias a que se refiere el párrafo anterior. El Pleno del Consejo lo es para aprobar, en su caso, el proyecto de resolución e imponer las sanciones correspondientes.*

**ARTICULO 315.** *Las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales, deberán ser presentadas ante el Consejo, el que dispondrá lo conducente a efecto de que sean turnadas a la Comisión Permanente de Fiscalización, dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

*Las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.*

**ARTICULO 319.** *El Pleno del Consejo, una vez que conozca y apruebe el proyecto de resolución, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta:*

*I. Se entenderá por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta;*

*II. Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida, y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma, y*

*III. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.*

*Si durante la substanciación de alguna denuncia, se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, ésta solicitará al Presidente Consejero que proceda a dar parte a las autoridades competentes.*

**2.8 En relación con la revisión de la aplicación del financiamiento público otorgado para realizar las actividades específicas, de los partidos políticos como lo establece el artículo 152, fracción III, de la Ley Electoral de Estado publicada en el mes junio del año 2014, el cual se otorgó mediante el acuerdo número 138/10/2014 aprobado**



en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014 del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

*De la Ley Electoral del Estado publicada en junio del año 2014:*

*ART 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

*I. (...)*

*III) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.*

Del Acuerdo 138/10/2014 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

*138/10/2014 Acuerdo del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí*

*(...)*

*Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2014, es de \$1, 208,874.40 (Un millón doscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro 40/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.*

### 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 46, y para los efectos que establece el artículo 105, fracción III, inciso d) y fracción V, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, procedió a la revisión de los informes relativos al Gasto Ordinario y de actividades específicas del ejercicio que comprende del 1º de Enero de 2014, hasta el 31 de Diciembre de 2014, que presentó el Partido Acción Nacional, a fin de verificar el correcto cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones XI, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 39 de la citada Ley, así como que el mismo se apegara a lo señalado en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, respecto del uso, origen y destino de los recursos, procediéndose conforme a lo siguiente:

1. El dictamen que la Comisión Permanente de Fiscalización presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en los términos que para tal efecto establecen los artículos 46 y 47, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 24, 25 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.
2. El presente dictamen se elaboró con la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Político Acción Nacional.
3. Esta Comisión Permanente de Fiscalización, en todo momento aplicó los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este Organismo Electoral.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes formulados por los partidos políticos, cumpliéndose con las siguientes etapas:

#### **3.1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES AL GASTO ORDINARIO 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Los Partidos Políticos deben presentar sus informes trimestrales, consolidado anual del origen y monto de sus ingresos y uso de los recursos públicos y privados, así como la declaración patrimonial, dentro de los plazos establecidos, que para los informes trimestrales es de veinte días posteriores al cierre del trimestre que corresponda, para el consolidado anual se presenta junto con el informe del cuarto trimestre y durante el mes de enero de cada año debe presentarse la declaración patrimonial, como lo establecen los artículos 39, fracciones XIV y XX, 44 de la Ley Electoral del Estado y 19.2 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas, durante el transcurso del ejercicio 2014, el **Partido Político Acción Nacional** presentó sus informes en las fechas que a continuación se señalan:

<b><u>PARTIDO POLÍTICO</u></b>	<b>1º Trimestre</b>  <b>Fecha Límite 02 de Mayo de 2014</b>	<b>2º Trimestre</b>  <b>Fecha Límite 14 de Agosto de 2014</b>	<b>3º Trimestre</b>  <b>Fecha Límite 28 de Octubre 2014</b>	<b>4º Trimestre</b>  <b>Fecha Límite 30 de Enero de 2015</b>	<b>Informe Consolidado Anual</b>  <b>Fecha Límite 30 de Enero de 2015</b>
<b>Partido Acción Nacional</b>  Fecha en que presento:	✓  02 de mayo 2014 (En tiempo)	✓  14 de Agosto 2014 (En tiempo)	✓  27 de Octubre 2014 (En tiempo)	✓  30 de Enero 2015 (En tiempo)	✓  30 de Enero 2015 (En tiempo )

⇒ Derivado del análisis anterior, podemos observar que el partido presentó en tiempo, los informes del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2014, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

⇒ Presentó en tiempo el Informe Consolidado Anual, el día 30 de enero de 2015, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

⇒ Presentó en tiempo la Declaración Patrimonial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

### **3.2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2014.**

La Comisión procedió a revisar el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de sus recursos derivado del financiamiento público y privado, presentó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el partido político por concepto de Gasto Ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio que comprende del 1º de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014, verificando que los mismos se presentaran en las fechas y términos que para tal efecto señalan los artículos 39, fracción XIV y 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, además de los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

La revisión se aplicó sobre los documentos presentados por el responsable financiero del instituto político, con el propósito de comprobar la aplicación que del financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley le impone, atendiendo a la necesidad de cumplir con los principios básicos de certeza, legalidad y transparencia que deben prevalecer en todos los actos de este Organismo Electoral, así como de los gastos que el partido aplica para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias y actividades específicas**, con apego a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan. Lo anterior, con fundamento en las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La Comisión verificó que los ingresos por concepto de financiamiento público y privado que el partido político recibiera por cualquier modalidad, se registraran contablemente y atendieran los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 45, fracciones I, II, III, IV, y 214 en su tercer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

Para llevar a cabo lo señalado en los puntos anteriores, se aplicaron los siguientes mecanismos de revisión:

- a)** Se revisó que todos y cada uno de los ingresos percibidos por el instituto político, cumpliera con lo señalado en los artículos 45 y 214 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; detallando el concepto del ingreso, verificando los estados de cuenta bancarios, los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, los auxiliares contables, así como el informe contenido en el formato establecido para tal efecto, sobre el financiamiento público y privado.
- b)** Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de gastos que presentó el partido político, a fin de determinar que cumplieran con los requisitos y reglas establecidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado y 11 y 12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, así como para determinar el resultado final de los ingresos y gastos ejercidos. Los resultados determinados forman parte integral del presente dictamen.
- c)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos del Partido Acción Nacional.

### **3.2.1. CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL.**

Es importante señalar que esta Comisión requirió al partido político a efecto de que presentara sus informes y documentación comprobatoria, atendiendo a las siguientes reglas que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás que para el caso en específico señalan, que son las siguientes:

1. Los informes deben presentarse dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre de cada trimestre, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV, y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Toda la documentación que presente el partido político en todo momento deberá ser original. Lo anterior, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 3.1, 11.1, 19.3, 19.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. La información y documentación que debe ser presentada, es la siguiente:
  - a) El informe trimestral y cuando corresponda, el informe financiero consolidado anual, según sea el caso, sobre el origen y destino de los recursos en los formatos aprobados por el Pleno del Consejo y establecidos en el propio Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, así como los informes detallados y generales relativos a los ingresos por aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, y demás establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  - b) Auxiliares de contabilidad en forma mensual por el período que le corresponda a cada trimestre, con fundamento en los artículos 18.2 y 19.3 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  - c) Balanzas de comprobación mensuales por el período que le corresponda a cada trimestre, y al cierre del ejercicio la balanza anual del ejercicio de que se trate. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 inciso b), 20.4, 29.4 y 29.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  - d) Original de los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas que utilice el partido, con fundamento en los artículos 3.2, 3.7, 19.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- e) Conciliaciones bancarias, con fundamento en los artículos 18.2, y 19.3 inciso a), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- f) Catálogo de cuentas por única ocasión al inicio de cada ejercicio, con fundamento en el artículo 29.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- g) Pólizas de ingreso anexando la ficha de depósito, el recibo y el concepto y/o motivo del depósito, con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 19.3, inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- h) Recibos foliados y consecutivos por concepto de aportaciones en efectivo o en especie de simpatizantes o militantes o por cualquier otro concepto permitido por la ley y en los términos que señala para tal efecto el Reglamento en Materia de Fiscalización, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí; 5, y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- i) Pólizas de Egreso con los comprobantes que comprueben y justifiquen los gastos realizados y que demuestren fehacientemente la aplicación, con fundamento en los artículos 19.3, inciso g) y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..
- j) Evidencia física y/o documental, y cuando sea el caso, explicación en el propio documento la motivación del gasto, con fundamento en los artículos 24.3 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- k) Contratos celebrados con personas físicas o morales por concepto de prestación de servicios personales, profesionales, arrendamiento, y los que se deriven de cualquier acto que le dé formalidad y justificación al gasto que se pretende comprobar, con fundamento en los artículos 12.1, 12.2, y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- l) Contratos de comodato celebrados con personas físicas o morales, por concepto de aportaciones en especie, así como las donaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 y 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para la revisión que esta Comisión llevó a cabo, fueron así mismo considerados los siguientes parámetros que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, y que encuentran su fundamento en lo determinado por los artículos 39, fracciones XI, XIII, XIV y XVI, 44, penúltimo párrafo y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 18.2, 19, 20.4, 24.3, 24.4, 24.5, 24.10, 29.1, 29.3, 29.4, 29.5, 29.9, 30 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que son las siguientes:

1. Revisar que en los reportes de los informes trimestrales y/o consolidados el saldo inicial sea el correspondiente al saldo final del trimestre anterior y/o del ejercicio inmediato anterior, y en caso de reembolso al organismo electoral, reflejar el egreso correspondiente en el momento que se dé el supuesto.

2. Verificar que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y sus apartados del Código Fiscal de la Federación.

3. Verificar el desglose de los impuestos por concepto de IVA y que se señale el importe correcto por el impuesto trasladado.

4. Los gastos de combustibles y lubricantes, así como de mantenimiento de vehículos deberán justificarse, además de contener la documentación, con una bitácora de gastos en la que se indique, además del nombre del partido, lo siguiente:

- a) Nombre y función de la persona y/o la relación que guarda con el partido político, la cual utiliza el vehículo y recibe el reembolso del gasto.
- b) Vehículo utilizado señalando el modelo, color, marca, placas de circulación y/o número de serie para facilitar la identificación de este, señalando si es propiedad del partido, o si está en arrendamiento o en calidad de comodato.
- c) Motivo del gasto, comisión y/o tarea asignada respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- d) Lugares y fechas que se utilizó.
- e) Nombre y firma del responsable financiero o persona autorizada para aprobar el gasto.
- f) Firma de quien realizó los gastos.
- g) En caso de adquirir vales de gasolina, presentar bitácora que contenga: nombre de la persona que los recibe, puesto que desempeña y/o la relación que este guarda con el partido político, el importe específico entregado así como la firma de quien lo recibió.

5. Los gastos de viaje, también deberán justificarse con documentación original que reúna requisitos fiscales y reportarse mediante bitácora de viáticos en la que además del nombre del partido deberá contener:

- a) Nombre y área o función desempeñada por la persona que viaja o realiza el viaje así como la relación que este guarda con el partido.
- b) Número de reporte.

- c) Fecha en que se realizó el viaje.
- d) El vehículo utilizado en su caso, los datos para su posible identificación, así como señalar la calidad en que este se encuentra en el partido.
- e) Período del viaje.
- f) Descripción del tipo de gasto.
- g) Especificar el motivo del viaje respecto de las actividades ordinarias que realiza el partido político.
- h) Nombre y firma del responsable financiero, del presidente del partido o persona autorizada para tales efectos.
- i) Firma de quien realizó los gastos.

6. Llevar un expediente de los activos fijos que se adquieren con financiamiento público y de los que ya tiene el partido, con la finalidad de hacer una compulsua física de éstos, cuando se estime conveniente. Dicho expediente deberá contener:

- a) Auxiliar contable que integre los activos por cada uno de ellos.
- b) Original para cotejo y copia simple de la factura que ampare el bien adquirido.

7. Los pagos que se realicen por servicios personales, así también como por servicios profesionales, deberán cumplir, según sea el caso, con lo establecido por los artículos 12.1 y 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Los recibos deberán incluir:

- a) Copia de credencial de elector
- b) Fecha de expedición
- c) Nombre de la persona que proporciona el servicio
- d) Domicilio
- e) Número telefónico (en su caso)
- f) Descripción del servicio prestado y periodo de tiempo
- g) Importe pagado
- h) Firmas de recibido
- i) Autorización mediante firma del presidente
- j) Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones
- k) Señalar la retención del impuesto que corresponda

8. Todos los gastos que realice el partido político, deberán sujetarse a lo que para tal efecto establecen las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado así también como lo que señale el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. Así también todos los egresos que realice el partido político se deberán registrar y deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, la persona a quien se le realizó el pago.



10. El partido deberá cumplir con retener y enterar los impuestos estatales, federales y de seguridad social para lo cual se solicitará que al pago de éstos se anexe copia de las declaraciones de impuestos efectivamente presentadas y/o pagadas.

11. Cuando el partido político deduzcan o reporten a esta Comisión por primera vez un gasto en el que se haya desprendido un contrato cualquiera que este fuere, deberán anexarlos en la información y período que corresponda los cuales podrían ser:

- a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- b) Servicios personales subordinados y servicios profesionales.
- c) Comodato, y
- d) Los que se deriven de las operaciones que en su caso efectúen los partidos políticos.

12. Cotejar que las firmas y la fotografía de quien recibe un ingreso por parte del partido, corresponda en el recibo de pago y que la identificación que presente sea legible. Así también la Comisión podrá requerir de las personas físicas o morales, la información referente a las operaciones mercantiles, contratos que celebren, aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con el partido político, para que mediante previo requerimiento estas acudan a las oficinas del Consejo para el trámite correspondiente.

13. Los pagos que excedan de **\$ 2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N) deberán realizarse mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o servicio, así mismo deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

14. El partido político deberá concentrar y reportar en sus informes trimestrales y/o anuales, todos los ingresos que perciban por cualquier tipo de financiamiento permitido según la Ley Electoral del Estado, así como los ingresos de sus comités.

15. Si los comités municipales a su vez reciben ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes, deberán ser concentrados a la cuenta del partido y éste, a su vez, depositarlos a los comités que les correspondan, cumpliendo con el requisito de expedir comprobante foliado que contenga los requisitos de los artículos 5 y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

16. Los consumos en restaurante, deberán especificar en la parte posterior de la factura que les expidan:

- a) Persona(s) que realiza el consumo y/o la relación que esta(s) guardan con el partido político.

- b) Motivo y/o Evento realizado, respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- c) Fechas del consumo.
- d) Personas que asistieron y en su caso de ser posible, la relación que estas guardan con el partido.

17. Cuando se realicen pagos por conceptos de artículos para atenciones, rentas de salón, contratación de equipo de audio y video, sonido, consumos de restaurantes, compra de artículos para la organización de sus eventos, conferencias y otros que sean para celebraciones de aniversarios, festejos de cualquier tipo, promoción, deberán detallar en la parte posterior de la factura o en hoja por separado el motivo que origina el gasto tales como:

- a) Evento y/o motivo respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- b) En su caso persona que organiza o preside.
- c) Fechas del evento.
- d) Lugar.
- e) Personas que asistieron.
- f) Deberá presentar evidencia, la cual puede consistir en fotografías del evento, invitaciones, convocatorias, listas de asistencia, publicaciones de periódicos o revistas, trípticos, mantas, publicaciones de Internet, y cualquier otro material que sirva para identificar y evidenciar al evento.

18. Cuando se celebren contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente al 10% del Impuesto Sobre la Renta (**ISR**) y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), según sea el caso, con base en lo establecido por el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

19. Registrar en la contabilidad como activo fijo las adquisiciones cuyo costo rebase 25 días de salario mínimo diario vigente en el municipio de la capital del Estado. Lo anterior según numeral 30.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.**

Para llevar a cabo la revisión de los informes que presentó el partido político, esta Comisión se auxilió por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, tiene la atribución de auxiliar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

El procedimiento que internamente es seguido por dicho personal para el auxilio de esta Comisión, es el siguiente:

1. Se recibe la información y se asigna al personal de la Unidad de Fiscalización.
2. Se verifica que la documentación presentada por el instituto político esté completa, tanto impresa como en dispositivo magnético, y que reúna los requisitos señalados en la normatividad, y transcritos en el presente dictamen.
3. Se revisa que los comprobantes reúnan requisitos fiscales, que justifiquen su destino de forma clara y precisa, y que se apliquen para el desarrollo de las actividades ordinarias del partido político, apegados a lo que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado, el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los acuerdos que emita la Comisión Permanente de Fiscalización.
4. Se procede a capturar cada una de las pólizas de ingresos, egresos, diario, transferencias bancarias en formato Excel detallando:
  - a) Fecha de expedición del cheque o de la factura si se trata de pólizas de diario.
  - b) Se relaciona el tipo de póliza (diario, egreso, transferencia).
  - c) Número de factura.
  - d) Nombre del proveedor de bienes y servicios.
  - e) Importe del cheque o transferencia (flujo).
  - f) Importe de los gastos que se comprueban en los mismos cheques y/o transferencias y con pólizas de diario cuando son gastos que se comprueban por anticipos de meses anteriores.
  - g) El mes de que se trate.
  - h) Tipo de gasto.
5. Una vez terminada la captura, se procede a elaborar cédula de ingresos y egresos por conceptos y tipos de gastos de manera mensual, trimestral y acumulada, analizada de manera porcentual, la cual nos permite conocer el origen y destino de los recursos designados al responsable financiero del instituto político.
6. Se realiza un cuadro de observaciones en el que se marcan los requerimientos de información y/o documentación faltante, a fin de solicitarle a los responsable financiero del partido político la aclaración de las mismas.
7. Se presentan a la Comisión Permanente de Fiscalización (previa convocatoria), los resultados de la revisión realizada por el personal de fiscalización del organismo electoral sobre los informes presentados por el responsable financiero del instituto político, relativos a la comprobación de sus gastos, a fin de que la Comisión esté en condiciones de emitir el dictamen final.
8. En caso de que la Comisión Permanente de Fiscalización observe alguna información y/o documentación que no se apegue a las disposiciones aplicables,

requiere al responsable financiero del partido político señalando las observaciones, errores u omisiones encontradas, emitiendo para tal efecto los oficios necesarios dirigidos a éste, o en su caso, al presidente del partido.

9. Se cita al Partido Político a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el partido, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.
10. Una vez concluido este procedimiento de revisión, se procede a sellar de revisado todos y cada uno de los documentos que integran los informes, los papeles de trabajo, y finalmente, el proyecto de dictamen respectivo.

#### 4. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.

##### 4.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprendió el ejercicio fiscal 2014, la Comisión giró diversos oficios al Partido Político Acción Nacional a fin de informar y en su caso, exhortar a este instituto político a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar, relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para el Gasto Ordinario y Actividades Específicas que ejerció durante el período que comprende del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014; así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refieren en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/726/333/2013	Reformas fiscales	Diciembre 13 2013	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/33/01/2014	Reunión de trabajo	Enero 23 2014	No requiere respuesta	-
CEEP/UF/CPF/42/09/2014	Calendario	Enero 28 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/50/17/2014	Tope de aportaciones	Enero 28 2014	No requiere respuesta	-
PAN/CDE/SLP/TES/010/2014	Entrega primer trimestre de 2014	Mayo 02 2014	-	-
CEEPC/UF/CPF/291/2014	Se le requiere información relacionada con el activo fijo adquirido con recursos locales de los Partidos Políticos Nacionales al 31 diciembre 2013	Mayo 30 2014	PAN/CDE/SLP/PTE/24/2014	Junio 09 2014
CEEPC/CPF/392/2014	Plazo informe trimestral	Julio 17 2014	-	-
PAN/CDE/SLP/TES/014/2014	Entrega segundo trimestre de 2014	Agosto 14 2014	-	-

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/540/2014	Notificación observaciones 1er. Trimestre 2014	Septiembre 26 2014	PAN/CDE/SL P/TES/025/2 014	09/10/2014
PAN/CDE/SLP/P/021/2014	Entrega Tercer trimestre de 2014	Octubre 27 2014	-	-
PAN/CDE/SLP/TES/030/2015	Entrega de papelería 4to. Trim. 2014, consolidado anual declaración patrimonial	Enero 30 2015	PAN/CDE/SL P/TES/031/2 015	Febrero 09 2015
CEEPC/UF/165/2015	Requerimiento, que informe el monto de financiamiento público ordinario que le correspondió en el ejercicio 2014 destinado a las precampañas electorales del proceso electoral 204-2015.	Febrero 05 2015	PAN/CDE/SL P/TES/032/2 015	Febrero 09 2015
CEEPC/CPF/514/2015	Requerimiento de toma de activo fijo	Marzo 10 2015	PAN/CDE/SL P/033/2015	Marzo 18 2015
CEEPC/CPF/546/2015	Notificación observaciones 2º. Segundo, Y 3er Tercer trimestre del ejercicio 2014	Marzo 13 2015	PAN/CDE/SL P/TES/033/2 015	Marzo 30 2015
CEEPC/UF/CPF/1009/2015	Notificación observaciones anuales ejercicio 2014	Abril 23 2015	PAN/CDE/SL P/TES/034/2 015	Mayo 11 2015
CEEPAC/CPF/1865/2015	Visita domiciliaria de verificación de bienes muebles	Junio 19 2015	-	-
CEEPC/CPF/2026/2015	Confronta ejercicio 2014	Julio 08 2015	-	-

De igual forma, una vez terminados los trabajos de revisión, la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24 y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, giró al Partido Acción Nacional, diversos oficios que contienen las inconsistencias detectadas en sus informes de Gasto Ordinario de Actividades Específicas del ejercicio que comprende del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014, anexando a éstos las cédulas de observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, en las que se solicitó la presentación de los documentos, informes, evidencias y/o las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, en términos de los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás correlativos aplicables.

Al concluir la revisión total de la documentación comprobatoria que presentó este partido político, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEPC/UF/CPF/1009/2015** requiriéndole al partido la presentación de su información, evidencias o documentación comprobatoria, que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos durante el ejercicio 2014,

conforme a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Mismo que le fue notificado al partido político con fecha de: 23 de abril de 2015, entendiendo la diligencia con Irma Flores Hernández, con cargo como colaboradora, según obra en la cédula de notificación respectiva.

De lo anterior podemos apreciar que la revisión fue constante durante el ejercicio del 2014 y que el partido político, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que fueron presentados, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se le notifica de manera trimestral y anual, tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas a lo largo del ejercicio, pero sobre todo que el partido por conducto de su responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión, así como de las diferentes observaciones que se le notificaron en su momento, los plazos establecidos según su naturaleza y los montos señalados en cada caso.

#### **4.2 PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN GASTO ORDINARIO DICTAMEN GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado sobre el Partido Acción Nacional, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada sobre los ingresos y egresos de este instituto político una vez agotados los procedimientos que para tal efecto señalan los artículos 24 y 25 del Reglamento en cita.

#### **4.3 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO ORDINARIO 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.**

La Comisión Permanente de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión, análisis y captura de todos y cada uno de los documentos que fueron presentados ante esta Comisión Permanente de Fiscalización por el Partido Acción Nacional relativos a sus informes de gasto ordinario del ejercicio 2014, mismos que obran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, y que permitieron oportunamente determinar las cifras finales respecto del origen, uso y destino del financiamiento público y privado que ejerció ese instituto político. Para sustanciar lo aquí señalado, se presenta un informe comparativo de las cifras reportadas por ese instituto político y los resultados determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización a manera de señalar las cifras reportadas en comparación con las determinadas.

Una vez analizados los informes y la documentación comprobatoria que al efecto presentó el Partido Acción Nacional, relativos al origen, uso y destino de los recursos que con motivo del Gasto Ordinario del Gasto Ordinario y de Actividades Específicas el partido utilizó durante el ejercicio 2014, se emiten los siguientes resultados.

#### **4.4 RESULTADOS SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL**

##### **4.4.1 INGRESOS.**

Con fecha 30 de Enero de 2015, el Partido Político Acción Nacional presentó su Informe Consolidado Anual correspondiente al ejercicio 2014, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que el informe consolidado anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 30 de Enero de 2015. Las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe presentado, en los estados financieros y en la balanza de comprobación que presentó el partido político a esta Comisión Permanente de Fiscalización en el periodo de solvatación anual, resultando un total de ingresos por **\$13,903,706.70** (Trece millones novecientos tres mil setecientos seis pesos 70/100 M.N.). Cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

**4.4.1 SALDO INICIAL.** El Partido Político Acción Nacional reportó contar con un saldo en bancos al inicio del ejercicio 2014 por la cantidad de **\$ -45,773.91** (Cuarenta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 91/100 M.N.).

**4.4.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** El Partido Político Acción Nacional reportó un ingreso anual por la cantidad de **\$ 12,227,483.57** (Doce millones doscientos veinte y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.), el cual coincide con las ministraciones entregadas por este Organismo Electoral a dicho instituto político durante el ejercicio 2014.

##### **4.4.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.**

**A) EN EFECTIVO.** El Partido Político Acción Nacional reportó haber recibido ingresos por el concepto de militantes en efectivo para su operación ordinaria por un monto de **\$ 1,661,058.92** (Un millón seiscientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** El Partido Político Acción Nacional reportó no haber recibido ingresos por el concepto de militantes en especie para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

##### **4.4.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS FÍSICAS.**

**A) EN EFECTIVO.** El Partido Político Acción Nacional reportó no haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes -personas físicas en efectivo para su operación ordinaria por **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** El Partido Político Acción Nacional reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.4.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS MORALES.**

**B) EN ESPECIE.** El Partido Político Acción Nacional reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**A) EN EFECTIVO.** El Partido Político Acción Nacional reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.6 AUTOFINANCIAMIENTO.** El Partido Acción Nacional reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.7 PRODUCTOS FINANCIEROS** El Partido Político Acción Nacional reportó haber recibido ingresos correspondientes a productos financieros que le genera el manejo de su cuenta bancaria número 444917774 Bancomer por **\$0.62** (Cero pesos 62/100 M.N.).

**4.4.8 OTROS INGRESOS.** El Partido Político Acción Nacional registró ingresos en este rubro para su operación ordinaria un monto de **\$60,937.50** (Sesenta mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.).

### **4.5 EGRESOS.**

Con fecha 30 de enero de 2015, el Partido Político presentó su informe Consolidado Anual 2015 según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que el informe consolidado anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 30 de enero de 2015. Por lo que las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe presentado, en los estados financieros y en la balanza de comprobación con cifras al 31 de Diciembre del 2014 que presentó el partido político a esta Comisión Permanente de Fiscalización durante el periodo de solvatación anual, resultando un total de egresos por flujo de efectivo de **\$12,097,856.27** (Doce millones noventa y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 27/100 M.N.), cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

**4.5.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA.** El partido político reportó de manera general los gastos de su operación ordinaria por un total de **\$ 11,201,761.92** (Once millones doscientos un mil setecientos sesenta y un pesos 92/100 M.N.).

**A) SERVICIOS PERSONALES.** Un saldo reportado en este rubro por la cantidad de **\$2,320,403.63** (Dos millones trescientos veinte mil cuatrocientos tres pesos 63/100 M.N.).



**B) MATERIALES Y SUMINISTROS.** Un saldo reportado en este rubro por la cantidad de **\$ 2,307,729.26** (Dos millones trescientos siete mil setecientos veintinueve pesos 26/100 M.N.)

**C) SERVICIOS GENERALES.** Un saldo reportado en este rubro por la cantidad de **\$ 6,567,843.95** (Seis millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.)

**D) GASTOS FINANCIEROS** Un saldo reportado en este rubro por la cantidad de **\$5,785.08** (Cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.)

**4.5.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS.** Un total de adquisiciones en activo fijo por **\$ 2,237,329.72** (Dos millones doscientos treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos 72/100 M.N.).

**4.5.3 GASTOS POR COMPROBAR.** El partido político reportó en sus informes financieros la cantidad por este concepto de **\$ 177,808.33** (Ciento setenta y siete mil ochocientos ocho pesos 33/100 M.N.).

**4.5.4 CUENTAS POR PAGAR.** El partido político reportó en sus informes financieros la cantidad por este concepto de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.) integrado por los siguientes conceptos:.

**4.5.4.1 IMPUESTOS NETOS POR PAGAR.** El partido político reportó en sus informes financieros la cantidad por este concepto de **-\$ 1,400,982.86** (Un millón cuatrocientos mil novecientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.).

**4.5.4.2 PROVEEDORES, ACREEDORES DIVERSOS.** Un saldo reportado en este rubro por la cantidad de **-\$ 674,231.09** (Seiscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 09/100 M.N.).

**4.5.5 PAGO DE IMPUESTOS.** El partido político no reportó egresos para el pago de impuestos durante el ejercicio 2014.

**4.5.6 DEUDORES DIVERSOS.** Un saldo reportado en este rubro por la cantidad de **\$ .00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.5.7 CAJA CHICA**

El partido reportó caja chica durante el ejercicio 2014 **\$9,699.22** (Nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.).

#### **4.5.8 GASTOS DE PRECAMPAÑA**

El partido reportó egresos por gastos de precampaña durante el ejercicio 2014 por la cantidad de **\$546,471.03** (Quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 03/100 M.N.). Los cuales fueron fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral.

### **RESULTADOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL.**

#### **4.6 INGRESOS**

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó ingresos por la cantidad de **\$14,092,680.32** (Catorce millones noventa y dos mil seiscientos ochenta pesos 32/100 M.N.) cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

**4.6.1 SALDO INICIAL.** Por la cantidad de **-\$ 45,773.90** (Cuarenta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 90/100 M.N.), importe manifestado y verificado en los estados financieros de ese instituto político.

**4.6.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** Por la cantidad de **\$ 12,370,683.28** (Doce millones trescientos setenta mil seiscientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), el cual coincide con las ministraciones entregadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al instituto político, toda vez que dichas cifras fueron verificadas y comparadas con los importes que entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Electoral a ese instituto político, de la cual por concepto de gasto ordinario le correspondió la cantidad de **\$12,124,052.59** (Doce millones ciento veinte cuatro mil cincuenta y dos pesos 59/100 m.n.) y para actividades específicas la cantidad de **\$ 246,630.69** (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta pesos 69/100 M.N.)

#### **4.6.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Político Acción Nacional recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en efectivo por la cantidad de **\$ 1,661,058.92** (Un millón seiscientos sesenta y un mil cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Político Acción Nacional recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en especie por la cantidad determinada de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.6.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS FÍSICAS.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Político Acción Nacional recibió ingresos por concepto de financiamiento de simpatizantes personas físicas en efectivo por **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.6.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES.**

**A) EN EFECTIVO.** No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.6.6 AUTOFINANCIAMIENTO.** No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.6.7 PRODUCTOS FINANCIEROS.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Acción Nacional recibió Ingresos por concepto de productos financieros de la cuenta bancaria número 444917774 Bancomer por **\$ 0.62** (Cero pesos 62/100 M.N.).

**4.6.8 OTROS INGRESOS.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Acción Nacional recibió ingresos **\$60,937.50** (Sesenta mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) por concepto de recuperación de un seguro de vehículo por siniestro

**4.6.9 PRERROGATIVA ANTICIPADA.** La comisión determino la cantidad de **-\$ 143,199.71** (Ciento cuarenta y tres mil ciento noventa y nueve pesos 71/100 ),por concepto de financiamiento público anticipado del ejercicio 2014.

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	INGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	INGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
<b>A) SALDO INICIAL</b>	<b>-\$ 45,773.91</b>	<b>\$ -45,773.90</b>	<b>-0.01</b>
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	12,227,483.57	12,370,683.28	-143,199.71
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN EFECTIVO	1,661,058.92	1,661,058.92	0.00
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN ESPECIE	0.00	0.00	0.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. FÍSICAS.	0.00	0.00	0.00
EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
EN ESPECIE	0.00	0.00	0.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. MORALES	0.00	0.00	0.00
EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
EN ESPECIE	0.00	0.00	0.00
AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.62	0.62	0.00
OTROS INGRESOS	60,937.50	60,937.50	0.00
<b>B) INGRESOS EJERCICIO</b>	<b>13,949,480.61</b>	<b>14,092,680.32</b>	<b>-143,199.71</b>
<b>C) PRERROGATIVA ANTICIPADA EN EL 2013</b>	<b>0.00</b>	<b>-143,199.71</b>	<b>143,199.71</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES (A+B-C)</b>	<b>13,903,706.70</b>	<b>13,903,706.71</b>	<b>0-01</b>

## 4.7 EGRESOS

De la revisión realizada a los egresos del Partido Político Acción Nacional, la Comisión determinó los siguientes resultados:

El total de egresos que arrojó el flujo de efectivo que la Comisión Permanente de Fiscalización determinó, ascienden a la cantidad de **\$ 12,097,856.28** (Doce millones noventa y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 28/100 M.N.), cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

### 4.7.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA.

**A) SERVICIOS PERSONALES.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$ 2,320,403.93** (Dos millones trescientos veinte mil cuatrocientos tres pesos 93/100 M.N.).

**B) MATERIALES Y SUMINISTROS.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$2,307,729.40** (Dos millones trescientos siete mil setecientos veintinueve pesos 40/100 M.N.).

**C) SERVICIOS GENERALES.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$6,635,437.89** (Seis millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.).

**D) GASTOS FINANCIEROS.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$7,785.08** (Siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.).

**4.7.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS.** Un total de adquisiciones en activo fijo determinadas por **\$2,237,329.72** (Dos millones doscientos treinta y siete mil trescientos veinte nueve pesos 72/100 M.N.).

**4.7.3 SINIESTRO ACTIVO FIJO.** Un total determinado por siniestro en activo fijo determinadas por **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.7.4 GASTOS POR COMPROBAR.** Se determinó un importe por este concepto un de **\$ 108,208.33** (Ciento ocho mil doscientos ocho pesos 33/100 M.N.).

**4.7.5 CUENTAS POR PAGAR.** Las cifras determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización relativas a pasivos contraídos por el Partido Político Acción Nacional durante el ejercicio 2014, cuyo monto asciende a la cantidad de **-\$ 2,266,647.35** (Dos millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.).

**4.7.5.1 IMPUESTOS NETOS POR PAGAR.**

Las cifras determinadas por esta Comisión relativas a este rubro asciende a la cantidad de **-\$ 1,592,416.26** (Un millón quinientos noventa y dos mil cuatrocientos diez y seis pesos 26/100 M.N.) correspondiente a los impuestos retenidos de ISR por concepto de pago de servicios personales, retención de IVA e ISR por concepto de pago arrendamiento, cuotas al IMSS, retenciones por fletes, y retenciones por pago de honorarios profesionales.

**4.7.5.2 PROVEEDORES Y ACREEDORES DIVERSOS POR PAGAR** Las cifras determinadas por esta Comisión asciende a la cantidad de **-\$ 674,231.09** (Seiscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 09/100 M.N.).

**4.7.6 PAGO DE IMPUESTOS**

Las cifras determinadas por esta Comisión relativas a impuestos pagados durante el ejercicio 2014 asciende a la cantidad de **\$ 191,430.47** (Ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta pesos 47/100 M.N.).

**4.7.7 GASTOS DE PRECAMPAÑA.** Las cifras determinadas por esta Comisión relativas a el recurso público destinado a precampaña durante el ejercicio 2014 asciende a la cantidad de **\$ 543,471.03** (Quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 03/100 M.N.), los cuales fueron fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral.

**4.7.8 CAJA CHICA.** Las cifras determinadas por esta Comisión relativas a caja chica durante el ejercicio 2014 asciende a la cantidad de \$ **9,707.78** (Nueve mil setecientos siete pesos 78/100)

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	EGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
<b>A) GASTOS DE OPERACION ORDINARIA:</b>			<b>5.62</b>
1.- SERVICIOS PERSONALES	11,201,761.92	11,201,756.30	
2.- MATERIALES Y SUMINISTROS	2,320,403.63	2,320,403.93	-0.30
3.- SERVICIOS GENERALES	2,307,729.26	2,307,729.40	-14
4.- GASTOS FINANCIEROS	6,567,843.95	6,635,437.89	-67,596.94
5.- SINIESTRO ACTIVO FIJO	5,785.08	7,785.08	-2,000.00
		0.00	0.00
<b>B) ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS</b>	<b>2,237,329.72</b>	<b>2,237,329.72</b>	<b>0.00</b>
<b>C) GASTOS POR COMPROBAR</b>			<b>0.00</b>
	<b>177,808.33</b>	<b>108,208.33</b>	<b>69,600.00</b>
<b>D) CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>-2,075,213.95</b>	<b>-2,266,647.35</b>	<b>191,433.40</b>
1.-IMPUESTOS NETOS. X PAGAR	-1,400,982.86	-1,592,416.26	191,433.40
2.-PROVEEDORES, ACREEDORES			-0.00
	-674,231.09	-674,231.09	
<b>E) PAGO DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>	<b>191,430.47</b>	<b>-191,430.47</b>
<b>F) GASTOS DE PRECAMPANA</b>	<b>546,471.03</b>	<b>546,471.03</b>	<b>0.00</b>
<b>G) CAJA CHICA</b>	<b>9,699.22</b>	<b>9,707.78</b>	<b>-8.56</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>12,097,856.27</b>	<b>12,097,856.28</b>	<b>.01</b>

Una vez analizados los resultados de los ingresos y egresos del ejercicio 2014 presentados por el Partido Político Acción Nacional y los determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización, se arroja el saldo final como se muestra a continuación.

CONCEPTO	SALDO FINAL REPORTADO POR EL PARTIDO	SALDO FINAL DETERMINADO POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	13,903,706.70	13,903,706.71	-0.01
TOTAL DE EGRESOS	12,097,856.27	12,097,856.28	-0.01
<b>Saldo Final</b>	<b>1,805,850.43</b>	<b>1,805,850.43</b>	<b>0.00</b>

El saldo determinado por la Comisión es por la cantidad de \$ **1,805,850.43** (Un millón ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta pesos 43/100 M.N.) y el saldo final reportado por el Partido Político Acción Nacional es por \$ **1,805,850.43** (Un millón ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta pesos 43/100 M.N.), integrado por el saldo en la cuenta contable de bancos correspondiente al manejo del financiamiento privado del Banco Mercantil del Norte número 0828538103 por la cantidad de \$ **221,928.29** (Doscientos veinte y un mil novecientos veinte y ocho pesos 29/100 M.N), por el saldo en la cuenta contable de bancos correspondiente al manejo del financiamiento privado del Banco BBVA Bancomer número 00444917774 por la cantidad de \$ **43,641.21** (Cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 21/100 M.N), y por el saldo en la cuenta contable de

bancos correspondiente al manejo del financiamiento público del Banco Mercantil del Norte número 0828538091 por la cantidad de **\$1,540,280.93** (Un millón quinientos cuarenta mil doscientos ochenta pesos 93/100 M.N), del cual no se solicita el reembolso por estar comprometido para el pago de las cuentas por pagar que al cierre del ejercicio no fueron liquidadas.

## **5.- PERIODO DE CONFRONTA**

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 25.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó al Presidente y Responsable Financiero del Partido Político Acción Nacional mediante oficio **CEEPC/CPF/2026/2015** notificado con fecha de 08 de julio de 2015, a efecto de que se presentaran el día 14 de julio de 2015, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto la C.P Josefina Salazar Báez en su carácter de responsable financiera del Partido Político Acción Nacional , quedando registrado en el acta levantada por la Licenciada Blanca Montserrat del Carmen Donjuán Escobedo, en el carácter de oficial electoral, atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPC/SE/177/2015 de fecha 8 de julio del año 2015, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente dictamen copia certificada de la misma.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen del informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2014.

## 6.- OBSERVACIONES

### 6.1 Observaciones a los Ingresos.

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones XIV y XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, del mismo modo tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

A su vez el numeral 3.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

***Una vez establecido lo anterior y derivado de la recepción de diversos oficios, de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí mediante el cual hace del conocimiento a este Organismo Electoral de la solicitud por parte del Partido Acción Nacional de la exención de impuestos sobre espectáculos públicos para llevar a cabo una serie de eventos los cuales se detallan a continuación:***

- Oficio TM-130/2014 para llevar a cabo el evento **CONCIERTO “LUPITA DALESIO & YURI”** el día **14 de Febrero del 2014** en las Instalaciones del **DOMO CENTRO DE ESPECTÁCULOS**
- Oficio TM-234/2014 para llevar a cabo el evento **“GRAN GALA BALLET”** el día **25 de Febrero del 2014** en las Instalaciones del **CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO BICENTENARIO,**
- Oficio TM-261/2014 para llevar a cabo el evento **CONCIERTO “JOAN SEBASTIAN ”** el día **01 de Marzo del 2014** en las Instalaciones del **DOMO CENTRO DE ESPECTÁCULOS**
- Oficio TM-763/2014 para llevar a cabo el evento **CONCIERTO “RAPHAEL ”** el día **21 de Mayo del 2014** en las Instalaciones del **DOMO CENTRO DE ESPECTÁCULOS**

Derivado de lo anterior en observaciones trimestrales y anuales **se solicitó que presentara informe por los ingresos privados bajo de la modalidad de autofinanciamiento, así como los gastos erogados en la realización de los referidos eventos.**



⇒ Y en contestación a lo solicitado, en el desahogo de observaciones trimestrales el partido político presentó copia simple de la autorización de espectáculos de la Dirección de Comercio del Departamento de Espectáculos Públicos y copia simple de un informe dirigido al Lic. Jesús Bolaños Guangonera en calidad de tesorero del H. Ayuntamiento municipal de San Luis Potosí, en el cual informó de los resultados financieros de cada evento.

Y solamente presentó la relación de los eventos por autofinanciamiento en los cuales no se obtuvo ganancia alguna.

Sin embargo no informó a esta Comisión de Fiscalización de los ingresos y egresos del evento, ni presentó un informe pormenorizado, por lo cual se solicitó en el requerimiento anual que presentara el informe correspondiente en los términos de los artículos 8, 8.2 y 8.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los cuales señalan:

***Artículo 8.1 del Reglamento de Fiscalización:*** *El autofinanciamiento de los partidos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, según el artículo 45, fracción III de la Ley, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.*

***Artículo 8.2 del Reglamento de Fiscalización:*** *Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados con las copias de los recibos que expidan los partidos, los cuales deberán estar foliados y registrarse contablemente adjuntando a la póliza de ingresos el recibo que contenga los registros de las ventas que efectúen de sus artículos promocionales, boletos, etc. y con los contratos que al efecto celebren, debiendo anexar un informe pormenorizado de la realización del evento.*

***Artículo 8.3 del Reglamento de Fiscalización:*** *Los ingresos por este concepto deberán reportarse en el rubro de autofinanciamiento según formatos CEE-ITRI.3 y CEE-ITRI.3.1 anexos al presente Reglamento.*

Sin embargo el partido fue omiso en presentar de cada evento lo siguiente:

- **El número de boletos impresos, control de folios de los utilizados y cancelados debidamente foliados y soportados con los registros contables.**
- **Copias de los recibos y las pólizas de ingreso por la venta de boletos, y las fichas de depósito en la cuenta bancaria de financiamiento privado.**
- **La documentación comprobatoria de las facturas que ampararon los gastos de realizados en cada evento.**
- **Los contratos celebrados debidamente requisitados.**

**Posteriormente derivado de la Confronta celebrada entre la Comisión de Fiscalización y el Partido Acción Nacional, manifestó:**

“Imposibilidad de presentarlo porque la información obra en poder del H. Ayuntamiento de la Capital; sin embargo presentan cinco fojas referentes al evento de Joan Sebastián; cuatro fojas referentes al evento Gran Gala Ballet; dos fojas referentes al evento Raphael; cinco fojas referente al Concierto denominado “Lupita Dalesio y Yuri”.

Derivado del análisis expuesto podemos concluir que la documentación presentada en confronta corresponde a la misma documentación que ya había presentado con anterioridad y de la cual se había hecho de conocimiento al partido que **la misma no solventaba las observaciones por no cumplir con la normatividad en materia de fiscalización referente a los ingresos.**

Por lo cual se concluye que el Partido no solventó las observaciones puesto que como sostienen los preceptos legales del Reglamento de Fiscalización y de la Ley Electoral es obligación del Partido en todo momento informar y comprobar el origen de los recursos obtenidos y atender las disposiciones reglamentarias en cuanto a la comprobación de los ingresos.

Dadas las conductas anteriores el partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí del año 2011, en relación con los artículos 3.1, 8.1, 8.2, 8.3, 19.3 Inciso g), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## **6.2 Observaciones generales.**

**1.-** La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos la de Informar y Comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario.

Asimismo, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

La reglamentación en materia de fiscalización establece que los informes trimestrales así como el consolidado anual, que presenten los partidos, deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento cuyos resultados deben coincidir con el contenido de los informes presentados.

En el caso concreto del partido de referencia **se observó que los importes manifestados en la declaración patrimonial, la balanza de comprobación anual, y en el informe de la toma de inventario físico, no coincidieron entre sí.**

Derivado de lo anterior se le solicitó que realizara las correcciones necesarias a sus informes y presentara los informes complementarios de la declaración patrimonial del 2014 y de la toma de inventario fijo conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el cual señala:

**Artículo 30.1 del Reglamento de Fiscalización** *Que los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual y de campaña. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales.*

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que el partido político en confronta solo presento:

- **Resguardo y fotografías de: cámara fotográfica del comité directivo de Cárdenas.**
- **Parrilla del comité directivo municipal de Santa María del Rio**
- **Cámara fotográfica del comité directivo municipal de San MARTÍN Chalchicuatla**
- **Bocina del comité municipal de San Antonio, los cuales son bienes adquiridos en ejercicio 2014**

Por lo anterior, se concluye que el partido no presentó la información requerida, pues fue omiso en realizar las correcciones necesarias a sus informes y en que presentara los informes complementarios de la declaración patrimonial del 2014 y de la toma de inventario fijo conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales deberían coincidir entre sí. Infringiendo con lo anterior los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí del año 2011, 18.2, 24.5, 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**2.-** En el ejercicio 2014, el Partido Político recibió financiamiento público para actividades específicas por la cantidad de **\$ 246,630.69 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta pesos 69/100 M.N.)** sin haber acreditado la aplicación del financiamiento en las actividades específicas señaladas en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014.

En ese sentido es necesario precisar que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de la sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2014, en la cual se aprobó mediante el acuerdo 138/10/2104 que en razón del registro de nuevos partidos políticos nacionales, de modificaciones legislativas generales y de la nueva Ley Electoral del Estado los partidos políticos podrán disfrutar de financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales, según lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014, acuerdo que se cita a continuación:

*138/10/2014. En concordancia al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el monto de asignación correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2014, del financiamiento público a que tiene derecho cada uno de los partidos políticos, acreditados ante este Organismo Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción III inciso d); 148 fracción II; 152 en relación con el transitorio primero de la Ley Electoral del Estado.*

*“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS 5 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS GENERALES Y NUEVA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*

*(...)*

*Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2014, es de \$1, 208,874.40 (Un millón doscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro 40/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.*

Precisado lo anterior, es dable destacar lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral de junio de 2014, el cual establece en lo conducente un beneficio al partido político de gozar de financiamiento público, exclusivamente para ser aplicado en actividades específicas, artículo que se cita a continuación:

***LEY ELECTORAL SLP, ART 152.*** *Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

**I), II)**  
(...)

**III) Por actividades específicas como entidades de interés público:**

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

Así las cosas, durante el ejercicio 2014 el partido político recibió financiamiento público por la cantidad **\$ 246,630.69 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta pesos 69/100 M.N.)**, específicamente así como para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Electoral citado líneas anteriores, referente a destinar el financiamiento anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, el cual deberá ser aplicado a las actividades específicas como son las de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política así como las Tareas Editoriales.

Una vez expuesto lo anterior es necesario establecer que producto de la reforma constitucional en materia electoral y ante las nuevas facultades del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, resulto necesario establecer normas de competencia para los Organismos Públicos Locales Electorales, así como reglas de transición para los sujetos obligados, en ese sentido mediante acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG93/2014, se establecieron las Normas de Transición en Materia de Fiscalización en el cual se acordó:

**PRIMERO.-** *Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.*

**SEGUNDO.-** *Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*

**a)...**

**b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.**

**I.- (...)**

**II.- (...)**

**VII.-** Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

**VIII.-** Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

**TERCERO.-** Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas la fiscalización de los recursos de los partidos políticos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 2014, es aún facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de sus órganos fiscalizadores, y en los términos previstos por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Electoral del Estado, y conforme al citado acuerdo INE/CG93/2014, la revisión y en su caso la resolución será competencia del Consejo Estatal Electoral con el sustento de las disposiciones jurídicas y administrativas, vigentes al momento del ejercicio, siendo esta la que respecta a la Ley Electoral del Estado la Publicada el 30 de junio de 2011 dos mil once, así como el reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Sin embargo el partido político no acreditó la aplicación de este monto en dichas actividades específicas, motivo por el cual esta Comisión le requirió que presentara documentación comprobatoria, un informe detallado en el que describiera y justificara el objetivo y finalidad de los trabajos realizados especificando el tipo de actividad, fechas lugares, resultados obtenidos, así como de las evidencias correspondientes que comprobaran fehacientemente la aplicación del financiamiento público a las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

**Así las cosas, el Partido en contestación al requerimiento anual de la Comisión, presentó un reporte de estas actividades específicas con los siguientes conceptos:**

Excedente de programas de capacitación	\$99,200.65
Actividades específicas	\$148,062.73
Total ejercido	\$247,263.38
Ingreso recibido para actividades específicas	-\$246,630.69
Excedente ejercido	\$632.69

- *Manifestó que aplicó en estas actividades específicas la cantidad de \$99,200.65 del excedente de gastos ejercidos con recurso de gasto ordinario que había aplicado a los programas de capacitación y educación cívica electoral <sup>\*\*</sup>(según lo dispuesto en el artículo 44 Fracción VI de la Ley Electoral de Junio de 2011, el cual dispone que Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral)*
- *De lo correspondiente a la cantidad de \$148,062.73 destinado a este rubro, **no presentó un informe detallado en el que describiera y justificara el objetivo y finalidad de los trabajos realizados, especificando el tipo de actividad, fechas, lugares, resultados obtenidos y las evidencias correspondientes que comprobaran fehacientemente la aplicación del financiamiento público a estas actividades específicas. Observándose que de la cantidad anteriormente mencionada, \$93,491.11 por concepto de Fortalecimiento Interno fueron ejercidos durante el primer semestre del ejercicio.***

**Ahora bien, derivado de la confronta celebrada entre la Comisión de Fiscalización y el Partido Acción Nacional, es necesario precisar que presentó oficio PAN/CDE/SLP/TES/042/2015 en el cual refirió que presentaba expedientes de cursos, de lo cual se revisó la información presentada y se observó que:**

- Presentó una convocatoria a un seminario denominado “formación ciudadana y perspectiva de género” con fecha 26 de enero 2014 en la cual anexó lista de asistencia y fotografías en copia simple, otra convocatoria para participar en mesas de trabajo titulada “revisión de estatutos generales” con fecha 26 de marzo 2014 y anexó lista de participantes y una fotografía en copia simple.
- Presentó una convocatoria a municipios del estado con fecha de 13 de abril 2014 titulada “formación ciudadana”, la cual refirió que se efectuaría de mayo a diciembre de 2014, los puntos a tratar: 1.- código de ética, 2.- principios de doctrina y 3.- mesa de trabajo. De los cuales también presentó una lista de participantes y 6 fotografías en copia simple.

- El partido político de igual manera en confronta presentó una convocatoria con fecha 3 de junio 2014 para participar en el curso "autoestima". Anexó una lista de participantes y fotografías en copia simple.

Aunado a lo anterior, en confronta manifestó lo siguiente:

***Solicitamos que se acrediten las capacitaciones que se dieron durante el año y no solamente en el momento en que se dio el recurso recibido, para lo cual anexamos diversas convocatorias fechadas en los días 26 de Enero del 2014, 26 de Marzo del 2014, 13 de Abril del 2014 y 3 de Junio del 2014, con lo cual se dio cumplimiento a la fracción III del artículo 152 de la Ley Electoral; igualmente se adjunta el reporte de actividades específicas, educación y capacitación política, educación socioeconómica y política y tareas editoriales durante el ejercicio 2014, el cual consiste en 5 fojas útiles por su anverso"***

Así las cosas, podemos concluir que aun y cuando el partido en confronta presentó diversa información, con la misma no acreditó fehacientemente la ejecución del presupuesto que por Ley le correspondió para actividades específicas a partir del mes de julio de 2014, en el desarrollo de las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales previstas en la Ley Electoral del Estado de 2014, y aprobado por el Pleno en el mes de octubre de 2014, aunado a lo anterior el partido no vinculo los eventos referidos con los gastos presentados a fin de comprobar la ejecución de este presupuesto.

Y a razón expuesta de que el partido político no acreditó, informó, y comprobó fehacientemente que la **cantidad recibida exclusiva** para concepto de financiamiento público fuera destinada a las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, que dispone el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014, se le solicita el reembolso del financiamiento público recibido, por la cantidad **\$ 246,630.69 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta pesos 69/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

**3.-** La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos la de Informar y Comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

A su vez el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida al nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo de entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán como válidas.



Por lo anterior y tal y como lo dispone el reglamento el que señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañados de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe y del análisis del flujo de efectivo correspondiente al ejercicio 2014 se determinó la cantidad de **\$177,808.33 (Ciento setenta y siete mil ochocientos ocho pesos 33/100 M.N.)** correspondiente la cuenta de gastos por comprobar, por lo cual se requirió que presentara la documentación comprobatoria del referido saldo.

Lo anterior de conformidad con los artículos 39 fracciones XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí del año 2011, 11.1, 19.3 inciso g), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Una vez expuesto lo anterior, y derivado de la revisión de la **cuenta contable de Gastos por Comprobar presentada por el partido Político**, se anexa para una mejor explicación el cuadro de los saldos que la integran.

*\*Nota aclaratoria: el saldo determinado es en base al flujo de efectivo al cierre del ejercicio 2014.*

<b>BENEFICIARIO</b>	<b>MONTO</b>
C.D.E. SLP	-\$55,000.00
VELAZQUEZ VAZQUEZ JULIAN	\$69,600.00
GARCIA GARCIA BERTHA	\$1,808.22
NANCY FABIOLA NAVA HERNANDEZ	\$1.55
MENDOZA PONCE JESUS	-\$2,033.48
CISNEROS JIMENEZ LUZ MAGDALENA	\$161.52
MIRANDA TORRES JORGE LUIS	-\$500.00
RIVERA HERVERT ZAIRA	\$586.00
RESENDIZ JIMENEZ YURIKO MARLAINE	\$16,058.22
GONZALEZ JARERO ORLANDO	\$5,940.00
OVALLE DELGADO MA GUADALUPE	\$5.20
SALAZAR TORRES ROCIO ASTRID	\$2,617.00

CIUDAD VALLES	\$518.34
CHARCAS	\$14,150.00
AQUISMÓN	\$0.09
AHUALULCO	\$0.05
ARMADILLO DE LOS INFANTE	\$3.15
GUADALCAZAR	\$36,361.13
MATEHUALA	\$7,468.54
RIOVERDE	\$581.23
SAN LUIS POTOSÍ	\$33.89
SANTO DOMINGO	\$9,157.22
SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	\$9,964.14
SAN VICENTE TANCUAYALAB	\$1.05
TAMPAMOLÓN CORONA	\$4,057.88
TAMUÍN	\$7.45
VANEGAS	\$22,208.86
VILLA DE ARRIAGA	-\$5,400.00
VILLA DE LA PAZ	\$6,037.23
VILLA DE RAMOS	\$12,862.62
VILLA JUAREZ	\$8,564.59
AXTLA DE TERRAZAS	\$5,986.64
VILLA DE ARISTA	\$6,000.00
TOTAL GASTOS POR COMPROBAR	<b>\$177,808.33</b>

***Sin embargo, en confronta el partido presentó oficio PAN/CDE/SLP/TES/042/2015 en el cual desplegó información de algunos saldos:***

I.- Del saldo de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) presentó la factura F-21 emitida el 30 de diciembre de 2014, por dicha cantidad del

proveedor Velázquez Vázquez Julián de la cual manifiesta “estaba pendiente la entrega física de la factura, motivo por el cual se mandó a gastos por comprobar.

**⇒ La Unidad analizó lo manifestado y presentado y determinó que solventó la observación..**

II.- Respecto al saldo de García García Bertha, el partido político manifiesta “este es el saldo pendiente que refleja la cuenta y se anexa copia de póliza y recibo de pago correspondiente de tenencia”, así mismo que la aplicación contable de la documentación fue realizado en el mes de enero de 2015.

**⇒ Respecto del saldo por comprobar correspondiente a la cuenta a nombre de Bertha García García, según el auxiliar contable al 31 de diciembre presentado por el Partido fue por la cantidad de \$1,808.22 (Mil Ochocientos ocho pesos 22/100 MN). El partido político en confronta presentó una transferencia bancaria del día 14 de enero de 2015 a favor de Bertha García García por \$735.00 y dos copias simples de pago ante la Dirección de Recaudación y Política Fiscal por la cantidad de \$3,480.00 , las cuales contienen fecha de recepción de pago del día 13 Enero 2015 por concepto del ejercicio 2015.**

**Por lo anterior al ser documentación comprobatoria del ejercicio 2015 y registrada en el referido ejercicio, se determinó que no solventó puesto que debió ejercer y comprobar el gasto dentro del ejercicio 2014,**

III.- El saldo de Nancy Fabiola Nava Hernández cantidad de \$1.55 (un peso 55/100 M.N) y de ma. Guadalupe Ovalle delgada la cantidad de \$5.20 (cinco pesos 20/100 M.N.) presentó ficha de depósito con fecha 31 de enero 2015 en la cuenta bancaria número 0828538091 como reembolso de gastos por comprobar.

**La Unidad analizó lo manifestado y presentado y determinó que dichos importes fueron reembolsados en el 2015 a la cuenta bancaria del partido, se determinó que dicha cantidad no fue ejercida en las actividades ordinarias del Partido en el ejercicio 2014.**

IV.-El saldo de Orlando González Jarerio por la cantidad de \$5,940.00 (cinco mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) presentó ficha de depósito con fecha del 15 de enero 2015 depositado en la cuenta bancaria número 0828538091 como reembolso de gastos por comprobar.

**La Unidad analizó lo manifestado y presentado y determinó que dichos importes fueron reembolsados en el 2015 a la cuenta bancaria del partido, se determinó que dicha cantidad no fue ejercida en las actividades ordinarias del Partido en el ejercicio 2014**

V.-De igual manera el saldo de Yurumo Marlaine Reséndiz Jiménez por la cantidad de \$16,058.22 (dieciséis mil cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.) el partido político presentó

ficha de depósito a la cuenta bancaria la cuenta número 0828538091 como reembolso de gastos por comprobar.

***La Unidad analizó lo manifestado y presentado y determinó que dichos importes fueron reembolsados en el 2015 a la cuenta bancaria del partido, se determinó que dicha cantidad no fue ejercida en las actividades ordinarias del Partido en el ejercicio 2014.***

**En confronta adicionalmente el partido manifestó:**

“Que el saldo del registro contable de Jesús Mendoza Ponce y Luz Magdalena Cisneros Jiménez, corresponden a ejercicios anteriores al 2014. Que presenta el Auxiliar Contable de Gastos por Comprobar, **el cual no refleja el saldo de menos \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

Los saldos pendientes serán cubiertos en el transcurso del presente ejercicio”

Expuesto todo lo anterior, y según lo analizado líneas arriba podemos concluir que la observación de gastos por comprobar por la cantidad de \$177,808.33 (Ciento setenta y siete mil ochocientos ocho pesos 33/100 M.N.) se derivó de la información presentada por el Partido Político según sus informes financieros del cuarto trimestre y consolidado anual y sus respectivos auxiliares contables, conforme a los movimientos contables realizados durante el ejercicio 2014.

Una vez analizada la información presentada en confronta, se concluye que **solamente comprobó la cantidad de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** correspondiente a la cuenta del proveedor Velázquez Vázquez Julián.

Y respecto de los saldos de los cuales no presentó documentación comprobatoria por el ejercicio 2014 y los saldos reingresados en el ejercicio 2015 a la cuenta bancaria del Partido Político, **deberán ser reembolsados por no haber comprobado que se ejercieron durante el ejercicio 2014 en revisión. Cantidad correspondiente a \$108,208.35 (Ciento ocho mil doscientos ocho pesos 35/100 M.N.)**. En términos de lo dispuesto por las fracciones XIV, XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**4.-** La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, el Reglamento en materia de fiscalización de los partidos políticos establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se le efectuó el pago.

En el caso concreto se observó que durante el ejercicio 2014 el Partido realizó transferencias del recurso estatal por la cantidad de **\$ 191,430.47 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta pesos 47/100 M.N.)** a la cuenta bancaria número **528774461** de

la Institución Banorte del Comité Ejecutivo Nacional, para el pago de los impuestos retenidos y determinados en el Estado.

Por lo cual se le solicitó que reclasificara contablemente el importe transferido a una cuenta de activo deudora que se denominara "Transferencias al CEN para pago de impuestos", en tanto no presentara el "acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales", a fin de acreditar fehacientemente el cumplimiento de la obligación fiscal de enterar los impuestos retenidos en el ejercicio. Adicionalmente se le requirió que presentara un recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal del Partido por el concepto de los ingresos recibidos para el pago de impuestos federales.

- *Sin embargo el partido en solvatación de observaciones anuales solamente presentó los recibos bancarios de pago de contribuciones federales que realiza el Comité Ejecutivo Nacional del partido y los acuses de recibido de la declaración provisional de impuestos federales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre 2014. En los cuales no se especifica o se ve reflejado el pago de impuestos correspondiente al Estado de San Luis Potosí.*

En la etapa de desahogo de observaciones anuales el partido no presentó los recibos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal del Partido por el concepto de los ingresos recibidos para el pago de impuestos federales

**Posteriormente derivado de la Confronta celebrada entre la Comisión de Fiscalización y el Partido Acción Nacional, el Partido en confronta manifestó:**

*"Referente al párrafo veintisiete se presentan copias de los recibos de pagos de impuestos de prestación de servicios y honorarios asimilables, correspondientes al ejercicio 2014, excepto el de Agosto, Noviembre y Diciembre, estos recibos fueron solicitados al CEN, los cuales están bajo resguardos del INE y en cuanto este autorice nos enviaran dichos recibos para poderlos presentar y dar cumplimiento."*

Derivado del análisis expuesto podemos concluir que el partido presentó los acuses de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales de los meses de enero a diciembre de 2014, los cuales no reflejan el pago de los impuestos retenidos en el Estado de San Luis Potosí, sin embargo presentó copia simple de los recibos del Comité Ejecutivo Nacional firmados por la CP. Armida Guadalupe Soria Meraz, directora de Finanzas en el cual se manifiesta que recibieron del Comité Directivo estatal de San Luis Potosí por concepto de pago de impuestos locales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre y octubre por la cantidad de **\$125,776.44 (Ciento veinticinco mil setecientos setenta y seis pesos 44/100m.n.)**

No presentando los recibos del Comité Ejecutivo Nacional correspondientes a las transferencias de recursos estatales de los meses de agosto, noviembre y diciembre por la cantidad de **\$65,654.03 (Sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.)**.

Referente a la observación en la cual se solicitó la reclasificación del importe de los impuestos transferidos a una cuenta titulada Transferencias al CEN para pago de impuestos", el partido político fue omiso a tal requerimiento.

Infringiendo con lo anterior los artículos 39 fracción XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí del año 2011, en relación con los artículos 24.5 ,29.3 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**5.-** La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos la de Informar y Comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

**Por lo cual se le solicitó que presentara las escrituras públicas de la propiedad de los bienes inmuebles que fueron liquidados durante el ejercicio 2014 y los documentos expedidos por el Registro Público de la Propiedad en los cuales se acreditara la tenencia a favor del Partido Político de cada uno de los inmuebles.**

En ese orden de ideas el artículo 30.8 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala:

***Artículo 30.8 del Reglamento de Fiscalización:*** *La propiedad de los bienes de los partidos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.*

- *El partido en contestación al requerimiento manifestó que las escrituras solicitadas están en trámite, y que serán enviadas a esta autoridad de inmediato en copia simple en cuanto las tenga.*

**Posteriormente derivado de la Confronta celebrada entre la Comisión de Fiscalización y el Partido Acción Nacional, el Partido en confronta manifestó:**

*“Respecto a la última observación, relacionada con la propiedad de los bienes inmuebles del Partido Político Acción Nacional, manifestamos que siguen en trámite y para lo cual se adjuntara posteriormente una constancia que acredite que están en proceso de escrituración”*

Derivado del análisis expuesto podemos concluir que el partido no presentó documento alguno que constatará lo manifestado de estar en proceso de escrituración los bienes

inmuebles del partido, por lo cual no atendió la obligación señalada en el reglamento de fiscalización y **fue omiso en presentar las escrituras públicas de la propiedad de los bienes inmuebles que fueron liquidados durante el ejercicio 2014 y los documentos expedidos por el Registro Público de la Propiedad en los cuales se acreditará la tenencia a favor del Partido Político de cada uno de los inmuebles.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XIV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí del año 2011, 24.5, 30.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### 6.3 Observaciones a los Egresos.

#### 6.3.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- Es obligación de los partidos políticos, atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, además todo pago que exceda de la cantidad de \$2,000.00 pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y que tenga la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Para el caso en particular, **el partido reportó un gasto y según estado de cuenta, fueron cobrados en efectivo y no fue pagado con cheque nominativo que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”**, dicho gasto se detalla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACION DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ERICK EDUARDO MORENO MARTÍNEZ	FACT-714	2,965.04	13/09/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTENGA LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE LOS PAGOS CUYO MONTO EXCEDAN DE \$ 2,000.00 QUE SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, DEBERÁN CONTENER LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LO EXPIDE, ASÍ COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO LA EXPRESIÓN "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA ARGUMENTO " EL RECURSO FUE UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PARTIDO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE COMPROBADO",

*Según lo establecido por la Ley Electoral es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado que señala que es obligación de los partidos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalen.*

*El Reglamento de Fiscalización señala en el artículo 11.4 que **todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque.***

Aunado a ello, el artículo 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que precisa entre otras cosas que las deducciones autorizadas en el presente título deberán reunir entre otros requisitos, estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "**para abono en cuenta del beneficiario**".

Una vez establecido lo anterior, el partido político reportó un gasto que fue detallado en la tabla líneas arriba, sin embargo, se pudo constatar según estado de cuenta bancario, se verificó y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, fue cobrado en efectivo.

En ese sentido infringió con lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 11.4, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**2.-** La Ley Electoral señala que es obligación de los Partidos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, así mismo la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que es obligación expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por servicios personales en la fecha en que se realice la erogación correspondiente; la normatividad electoral establece que es obligación de los Partidos Políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan.



Así las cosas el Partido realizó diversos egresos en el ejercicio 2014 por concepto de honorarios asimilables y el comprobante fiscal digital que presentó el Partido fue emitido hasta el ejercicio 2015. Dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

BENEFICIARIO	CHEQUE	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL COMPROBANTE	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
LUIS EDUARDO VELAZQUEZ IRACHETA	1624	7,500.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015
LUIS EDUARDO VELAZQUEZ IRACHETA	1637	7,500.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015
LUIS EDUARDO VELAZQUEZ IRACHETA	372	7,500.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015

BENEFICIARIO	CHEQUE	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL COMPROBANTE	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
LUIS EDUARDO VELAZQUEZ IRACHETA	1696	7,500.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL GEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015
HECTOR MENDIZABAL PEREZ	414	20,000.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL GEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015
HECTOR MENDIZABAL PEREZ	1788	20,000.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL GEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015

BENEFICIARIO	CHEQUE	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL COMPROBANTE	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ABRAHAM PEÑA VILLANUEVA	1789	3,200.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015
HECTOR MENDIZABAL PEREZ	476	20,000.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015
HECTOR MENDIZABAL PEREZ	513	20,000.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015

BENEFICIARIO	CHEQUE	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL COMPROBANTE	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ABRAHAM PEÑA VILLANUEVA	1907	4,000.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL GEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015
ABRAHAM PEÑA VILLANUEVA	1958	4,000.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL GEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015
HECTOR MENDIZABAL PEREZ	528	20,000.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL GEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015

BENEFICIARIO	CHEQUE	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL COMPROBANTE	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
HECTOR MENDIZABAL PEREZ	543	20,000.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015
ABRAHAM PEÑA VILLANUEVA	2021	4,000.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015
HECTOR MENDIZABAL PEREZ	437	20,000.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015

BENEFICIARIO	CHEQUE	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL COMPROBANTE	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
HECTOR MENDIZABAL PEREZ	452	20,000.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015
ABRAHAM PEÑA VILLANUEVA	1822	4,000.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015
ABRAHAM PEÑA VILLANUEVA	1859	4,000.00	30/03/2015	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA "LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO FUERON TIMBRADOS EN EL EJERCICIO 2014 DEBIDO AL CAMBIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CEN, POR LO CUAL SE TIMBRARON EN EL EJERCICIO 2015

En vista de lo anterior, es importante señalar que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su fracción XIII dispone que los partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

En este mismo sentido la Ley del Impuesto sobre la Renta señala en su artículo 99 Fracción III que:

**Artículo 99 Ley ISR.** *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

**(I)** ...

**III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente,** *los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.*

Una vez establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014, se publicaron diferentes disposiciones, que para el caso que nos ocupa, es necesario precisar la siguiente:

***Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores***

**1.2.7.5.3.** *Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII de la Ley del ISR, en relación con el artículo 99, fracción III del mismo ordenamiento legal, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, en cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.*

*Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante, la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.*

*Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla 1.2.7.5.1., por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.*

Una vez precisadas las anteriores disposiciones fiscales, podemos establecer que el Partido realizó diversos egresos en el ejercicio 2014 por concepto de honorarios asimilables, sin embargo, el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, lo emitió posteriormente hasta el ejercicio 2015 y con lo anterior el partido incumplió con la disposición fiscal de emitir el comprobante fiscal por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios antes de la realización de los pagos correspondientes, o bien dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dicho pago, según lo establecido en las disposiciones que ya han quedado referenciadas líneas arriba.

Por lo que se determina que con las anteriores conductas el Partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 **1.2.7.5.3.** referente a la Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

**3.-** Es obligación de los Partidos Políticos, según lo establecido por la Ley Electoral atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, el reglamento en materia de fiscalización a partidos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.



Además de lo anterior los Partidos Políticos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Fiscalización referentes a los egresos, sin embargo es necesario precisar que durante el ejercicio 2014, el partido realizó diversos gastos, por concepto de **pago de casetas de peaje, pasajes de autobús y taxis**, en los cuales **no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet CFDI para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo**, por lo que dichos gastos se plasman en las tablas a continuación:

MOTIVO DE LAS OBSERVACIONES	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA A LAS OBSERVACIONES
<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>En confronta con oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TES/042/2015 el partido acción nacional manifestó: "los comprobantes no fueron timbrados dado a los problemas en la página de internet de las empresas de las casetas, los gastos de taxi en la fecha de los boletos no contaban con la facturación electrónica motivo por el cual se dificulto los archivos electrónico.</p>

Los gastos se relacionan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA
AUTONAVES POTOSINAS S.A. DE C.V.	FOL-26885	534.00	02/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7328	105.00	03/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL -6950	39.00	03/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-25103	105.00	26/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8473	105.00	22/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

COINSAN	FOL-3968	123.00	26/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7290	38.00	22/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-8540	123.00	22/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2769	38.00	24/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3871	105.00	24/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9800	105.00	24/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2045	38.00	24/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
MEXICANA DE TECNICOS EN AUTOPISTAS	FOL-2045	53.00	26/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-257E	123.00	26/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVES POTOSINAS S.A. DE C.V.	FOL-27661	699.00	15/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVES POTOSINAS S.A. DE C.V.	FOL-6546	699.00	13/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-8522	36.00	01/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GIPSA	FOL-5814	50.00	01/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-5346	70.00	09/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-110201	70.00	09/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-2486	40.00	09/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-5505	70.00	09/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-2823	39.00	25/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3887	39.00	25/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3510	39.00	25/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4506	38.00	11/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-1867	123.00	11/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-218	38.00	26/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

AUTOVIA	FOL-3089	105.00	25/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-187	31.00	22/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1568	38.00	22/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8285	31.00	23/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9758	38.00	23/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
DENISE ROBLES AZUARA	FOL-1534	100.00	15/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GIPSA	FOL-8275	50.00	01/02/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3133	36.00	01/02/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
INVERSIONE S DE RIO VERDE, S.A.DE C.V.	FOL-1639	200.00	02/02/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-7449	39.00	08/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-5606	39.00	08/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVES POTOSINAS S.A. DE C.V.	FOL-2846	267.00	02/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-8628	267.00	01/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-5816	123.00	14/03/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-907	123.00	12/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6439	38.00	14/03/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2750	105.00	18/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7987	38.00	18/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6258	38.00	12/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6755	105.00	14/03/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVES POTOSINAS S.A. DE C.V.	FOL-71575	572.00	09/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
LINEA DEL GOLFO VALLES TAMPICO	FOL-39089	236.00	16/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVES POTOSINAS S.A. DE C.V.	FOL-9639	236.00	14/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

AUTONAVES POTOSINAS S.A. DE C.V.	FOL-6457	572.00	16/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVES POTOSINAS S.A. DE C.V.	FOL-20269	179.00	26/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7985	105.00	02/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-35031	38.00	02/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4658	105.00	02/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6389	38.00	02/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1982	38.00	09/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-102	38.00	16/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6723	38.00	16/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1990	105.00	08/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-90004	105.00	19/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9845	105.00	19/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-87090	105.00	16/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TRANSPORT ACION TERRESTRE NUEVA IMAGEN A.C.	FI-175491	245.00		CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4584	38.00	12/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6783	105.00	12/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3189	105.00	12/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-9730	123.00	12/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-2490	123.00	13/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1395	38.00	12/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ELVIA HUERTA MARQUEZ	FOL-22	291.55	21/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOBUSES EXPRES FUTURA	FOL-25264	226.00	25/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-2661	70.00	01/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

CAMINOS Y Puentes Federales	FOL-70350	70.00	01/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y Puentes Federales	FOL-3352	40.00	01/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ARCO NORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO	FOL-611	23.00	31/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
PROMOTOR A Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.	FOL-8432	70.00	01/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOPISTAS DE CUOTA TOLUCA TLACOMULCO	FOL-8432	34.00	31/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y Puentes Federales	FOL-994	40.00	31/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOPISTAS DE CUOTA TOLUCA TLACOMULCO	FOL-218244	34.00	31/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-255	105.00	30/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7805	38.00	30/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TRANSPORTES AEROMAR, S.A. DE C.V.		1,739.00	21/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.		190.00	23/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TAXISTAS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE SITIO 300 A.C.		270.00	22/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN		84.00	03/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN		39.00	03/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ABC AEROLINEAS S.A. DE C.V.		648.99		CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA
GIPSA	FOL-2421	50.00	24/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-958	39.00	24/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2766	38.00	24/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-9932	123.00	24/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2301	38.00	25/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8328	105.00	25/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5346	105.00	25/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2369	38.00	25/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8404	105.00	25/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9095	38.00	25/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
RED VIACORTA	FOL-4550	52.00	31/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
RED VIACORTA	FOL-5040	120.00	31/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
RED VIACORTA	FOL-6240	142.00	31/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
RED VIACORTA	FOL-5545	120.00	31/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
RED VIACORTA	FOL-2809	142.00	31/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
RED VIACORTA	FOL-2503	52.00	31/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-9720	122.00	31/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-5526	90.00	31/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-3846	90.00	31/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

AUTOVIA	FOL-3175	38.00	26/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8434	105.00	04/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-1789	39.00	27/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-210051	38.00	04/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3224	39.00	27/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3166	123.00	06/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2748	38.00	30/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1623	38.00	06/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3656	105.00	06/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-21336	40.00	22/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-4096	70.00	22/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-5740	70.00	22/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-5511	40.00	23/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-4104	70.00	23/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
SITIO DE TAXIS RAPEFI	FOL-201	260.00	13/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TAXI SEGURO	FOL-5332	152.00		CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOLIO 9784	123.00	25/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOLIO 2685	123.00	25/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOLIO 1478	123.00	27/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOLIO 4672	123.00	28/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
INVERSION ES DE RIO VERDE S.A. DE C.V.	FOL-5365	500.00	25/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GIPSA	FOL-8956	50.00	11/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-90772	36.00	11/05/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

GIPSA	FOL-24771	50.00	11/05/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-22061	36.00	11/05/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-2893	123.00	04/08/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2328	38.00	04/08/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9683	105.00	24/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8116	38.00	24/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6021	38.00	24/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2963	105.00	24/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-60789	123.00	06/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8456	38.00	06/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7677	105.00	06/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7956	105.00	03/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8958	38.00	03/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-8085	123.00	03/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7529	105.00	14/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3519	105.00	14/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-8188	123.00	14/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4233	38.00	14/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6596	38.00	14/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-6575	123.00	14/07/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-1692	123.00	06/06/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-35112	38.00	06/06/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4794	105.00	06/06/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-13981	105.00	07/06/2014	CEEP/CPF/546/2015 CEEP/UF/CPF/1009/2015 CEEP/CPF/2026/2015



AUTOVIA	FOL-791	38.00	07/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-99344	123.00	07/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOLIO-1408	123.00	25/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOLIO-8277	38.00	26/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOLIO-8678	105.00	26/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOLIO-4714	105.00	28/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOLI-4839	123.00	28/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOLIO-3359	38.00	28/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOLIO-7685	123.00	30/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOLIO-7826	123.00	31/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-51634	40.00	24/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-41814	70.00	24/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-677746	70.00	24/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-11080	70.00	24/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-8163	70.00	24/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-4533	40.00	24/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-44711	123.00	20/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6709	38.00	20/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-116224	105.00	20/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-18895	105.00	21/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-70169	123.00	21/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-70694	50.00	22/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-61609	123.00	07/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

COINSAN	FOL-81578	123.00	07/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AEROPUER TO DE SAN LUS POTOSI, S.A. D.C.V.	FOL-1992	190.00	15/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-27183	38.00	23/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-70521	105.00	23/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL- 1183488	105.00	23/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-19475	38.00	23/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3579	123.00	23/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-20130	123.00	24/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOLIO-8855	38.00	26/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOLIO- 145201	105.00	26/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOLIO-3881	38.00	28/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOLIO-5190	105.00	28/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOLIO-5569	38.00	03/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOLIO-2886	105.00	03/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GOBIERNO DEL ESTDAO DE VERACRUZ	FOLIO-8054	50.00	23/03/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TARIFAS PROMOCIO NAL VERACRUZ- XALAPA	FOLIO-6840	38.00	23/03/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO AUTOPISTA S NACIONALE S, S.A DE CV.	FOLIO-7483	54.00	23/03/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO AUTOPISTA S NACIONALE S, S.A DE CV.	FOLIO- 11866	50.00	23/03/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO AUTOPISTA S NACIONALE S, S.A DE CV.	FOLIO- 29408	85.00	23/03/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

COINSAN	FOL-99344	123.00	09/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-16434	38.00	09/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3602	105.00	09/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-9804	123.00	10/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-20485	38.00	10/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-18276	105.00	10/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO- 68101	580.00	18/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-3292	615.00	04/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-3291	615.00	04/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-4058	615.00	05/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO-4057	615.00	05/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TAXI SEGURIO	FOLIO-1296	152.00	04/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-77085	39.00	13/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-4517	39.00	13/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-5657	39.00	25/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-468	39.00	25/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-9715	39.00	22/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-10299	39.00	19/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3185	39.00	22/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-8916	39.00	22/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOLIO-5751	105.00	26/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOLIO-0863	38.00	26/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

COINSAN	FOLIO-1986	123.00	26/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOLIO-2396	36.00	29/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3511	39.00	03/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-4273	39.00	04/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-2544	36.00	15/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-10270	39.00	19/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-90688	123.00	01/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7823	38.00	01/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-151789	105.00	01/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-61620	105.00	02/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-241	38.00	02/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-1112	123.00	02/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6908	38.00	25/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5061	105.00	25/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-4500	39.00	15/06/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-10396	39.00	19/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-CF187	60.00	19/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
MEXICANA DE TECNICOS EN AUTOPISTA S, S.A. DE C.V.	FOL- 5131156	56.00	19/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015 CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-440248	123.00	21/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9314	38.00	21/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-198814	105.00	21/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-10535	105.00	22/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

AUTOVIA	FOL-40605	38.00	22/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-32544	123.00	13/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1702	38.00	13/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-90565	105.00	13/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2300	105.00	13/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-33080	38.00	13/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-33789	123.00	13/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
MEXICANA DE TECNICOS EN AUTOPISTA S, S.A. DE C.V.	FOL- 5311630	56.00	16/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-436197	123.00	16/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-112843	123.00	16/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5206	31.00	23/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4550	62.00	23/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7558	38.00	23/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4379	38.00	19/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4858	31.00	19/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2068	31.00	21/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-18348	123.00	21/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7215	38.00	21/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-19294	38.00	23/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1186	105.00	24/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9972	38.00	24/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-123	123.00	23/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

AUTOVIA	FOL-6142	105.00	27/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-21221	38.00	27/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-44364	105.00	10/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5631	38.00	10/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL- 294104JND P5	70.00		CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TRANSPOR TACION TERRESTRE NUEVA IAMGEN A.C.	FOL-312000	245.00		CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-28841	38.00	07/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-426	38.00	12/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-42957	38.00	13/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2652	38.00	13/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6326	38.00	17/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4288	38.00	27/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9980	38.00	29/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9298	105.00	12/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-18348	105.00	13/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1757	105.00	13/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6027	105.00	17/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7157	105.00	29/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-90124	39.00	29/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-50417	84.00	29/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-14769	38.00	17/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-25167	38.00	31/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

AUTOVIA	FOL-846	105.00	31/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-49142	105.00	30/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-31077	105.00	11/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5028	38.00	30/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3211975	84.00	30/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1618	38.00	11/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
PRIMERA PLUS	FOL-10593	245.00	15/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
PRIMERA PLUS	FOL-98815	441.00	16/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
PRIMERA PLUS	FOL-10592	490.00	15/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
PRIMERA PLUS	FOL-98814	441.00	16/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
PRIMERA PLUS	FOL-10591	490.00	16/07/2014 15/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
PRIMERA PLUS	FOL-98813	245.00	16/07/2014 15/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TRANSPORTES VENCEDOR S.A. DE C.V.	FOL-7528	334.00	09/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVES POTOSINAS, S.A DE C.V.	FOL-5581	534.00	06/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVES POTOSINAS, S.A DE C.V.	FOL-5580	267.00	06/04/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-20070	123.00	30/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-32711	38.00	30/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-77245	105.00	30/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8087	42.00	31/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4624	38.00	31/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-11970	123.00	31/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-1095	123.00	02/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

AUTOVIA	FOL-2233	105.00	02/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8261	38.00	02/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-61641	105.00	02/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-274	38.00	02/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3610	39.00	02/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-7314	84.00	02/08/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	FOL-16774	286.00	03/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-4572	246.00	30/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-5322	123.00	05/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-82910	105.00	05/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-52819	38.00	05/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3042	105.00	14/09/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
SITIO CENTRAL DE AUTOBUSE S MONTERRE Y	FOL-80794	110.00	24/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOL-552D1	53.00	02/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TAXI SEGURO	FOL-35121	102.00	30/07/2014	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
		100.00		CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
		850.00		CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015



PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA
AUTOVIA	FOL-52130	38.00	03/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-81262	105.00	03/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-93072	105.00	03/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-25984	38.00	03/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-7E	63.00	03/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-2AA	84.00	03/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9387	38.00	10/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8623	105.00	10/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-30145	38.00	10/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-87813	105.00	10/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-30034	123.00	10/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-958	123.00	10/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
OMNIBUSVA LLENSES, S.A. DE C.V.	FOL-2968	127.00	05/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO SENDA	FOL-36799	267.00	03/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO SENDA	FOL-36798	534.00	03/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO SENDA	FOL-27765	686.00	09/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO SENDA	FOL-27766	1,372.00	09/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-8952	123.00	17/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-22485	38.00	17/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6035	105.00	17/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-75591	105.00	15/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-12405	38.00	15/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-713491	123.00	15/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AEROPUER TO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	FOL-4846	190.00	25/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-39871	123.00	22/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-28064	31.00	08/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-8477	63.00	04/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-82C4	63.00	04/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-26406	105.00	05/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-80122	123.00	05/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

AEROPUER TO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	FOL-3959	380.00	13/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AEROPUER TO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	FOL-1254	190.00	01/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AEROPUER TO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	FOL-1065	190.00	29/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AEROPUER TO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	FOL-251	190.00	15/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3343	123.00	02/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-84155	40.00	06/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-3905	70.00	06/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-19484	70.00	06/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-5348	70.00	06/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-16295	70.00	06/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-954118	40.00	06/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-79162	123.00	24/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8225	38.00	02/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-51806	36.00	13/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6588	105.00	06/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-22038	31.00	20/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-22836	123.00	13/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-4657	123.00	13/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GIPSA	FOL-4326	50.00	13/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-1180	123.00	25/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-16811	38.00	20/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-9999	123.00	06/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-1541	123.00	07/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-6770	123.00	26/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-28780	38.00	13/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-203400	38.00	13/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

AUTOVIA	FOL-87624	105.00	13/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-83618	105.00	13/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-33846	123.00	13/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-926091	40.00	08/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-725550	123.00	31/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-92859	38.00	27/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-151150	105.00	27/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-32653	123.00	13/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-5772	39.00	13/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-5763	39.00	13/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-49641	84.00	13/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-91957	105.00	18/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4970	38.00	18/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-13402	123.00	16/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-303485	55.00	16/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-79104	105.00	08/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-84035	105.00	09/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-32857	38.00	09/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-16287	123.00	26/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-745771	123.00	30/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-218503	105.00	30/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL- 2207224	105.00	30/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-47223	38.00	30/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-356440	38.00	30/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-10900	243.00	01/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-31627	128.00	01/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-3236	77.00	01/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-14168	58.00	01/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-3683	77.00	05/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-3778	58.00	05/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-21902	38.00	15/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

CAMINOS Y Puentes Federales	FOL-6708	128.00	05/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO PROFREZA C, S.A DE C.V	FOL-2562843	31.00	01/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO PROFREZA C, S.A DE C.V	FOL-43927808	18.00	01/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO PROFREZA C, S.A DE C.V	FOL-43993530	18.00	05/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO PROFREZA C, S.A DE C.V	FOL-26586485	31.00	05/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9155	38.00	03/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8149	105.00	03/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOL-659E1	64.94	30/04/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-90068	39.00	29/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-47636	39.00	29/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-26591	31.00	10/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-112974	123.00	20/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-56877	38.00	14/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-54633	123.00	14/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5231273	105.00	14/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-750584	123.00	08/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-362778	38.00	08/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-52271	38.00	08/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-14505	105.00	08/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-56263	123.00	08/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-357308	38.00	15/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-231818	105.00	15/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-758914	123.00	21/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2274	38.00	21/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-9231	123.00	23/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6769	38.00	23/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-173	105.00	23/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6861	105.00	29/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9357	38.00	21/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6505	38.00	29/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

AUTOVIA	FOL-7693	105.00	30/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9709	38.00	18/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-6922	123.00	18/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3986	105.00	18/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-73391	38.00	19/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-36697	105.00	21/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-8560	123.00	20/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8927	105.00	20/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-39021	38.00	20/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-91387	38.00	11/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-7059	123.00	11/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2177	105.00	11/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5318	105.00	11/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
OMNIBUS VALLENSES S.A. DE C.V.	FOL-26674	64.00	20/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVE S POTOSINAS, S.A DE C.V.	FOL-8030	537.00	11/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVE S POTOSINAS, S.A DE C.V.	FOL-18007	537.00	25/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVE S POTOSINAS, S.A DE C.V.	FOL-29749	537.00	26/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-208007	105.00	19/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-338131	38.00	19/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-37946	123.00	19/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-34671	38.00	21/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-99174	105.00	21/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AYUNTAMIE NTO DE CD. VALLES, S.L.P.	FOL-011430	10.00	06/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOL-62S1	77.00	31/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	FOL-82C1	52.00	31/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
PRIMERA PLUS	FOL-67779	239.00	03/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-226430	105.00	09/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-1312	123.00	09/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-53055	38.00	09/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

COINSAN	FOL-7725	123.00	13/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-19079	105.00	13/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-67380	38.00	13/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-33916	105.00	18/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-59644	38.00	18/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-6860	123.00	18/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-65520	123.00	19/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-72588	38.00	19/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-49680	105.00	19/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO PRIMERA PLUS	FOL-17172	500.00	23/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO PRIMERA PLUS	FOL-17171	500.00	23/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOL-726067	600.00	23/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOL-25066	600.00	23/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-19541	38.00	13/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5552	38.00	14/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-80634	105.00	14/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8523	105.00	12/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3542	38.00	12/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-24938	105.00	20/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-61304	38.00	20/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-35623	105.00	20/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4707	38.00	10/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-58075	123.00	10/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6456	105.00	10/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-3870	70.00	02/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CONCESION ARIA MEXIQUENS E S.A. DE C.V.	FOL-2908	89.00	02/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8496	105.00	07/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-13344	123.00	07/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4514	38.00	07/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

CONCESIONARIA MEXIQUENS E S.A. DE C.V.	FOL-2966	55.00	02/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-4777	40.00	02/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVES POTOSINAS S.A. DE C.V.	FOL-117100	537.00	29/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TRANSPORTES VENCEDOR	FOL-6886897	40.00	29/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TAXI SEGURO	FOL-4198	152.00	26/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-3759	70.00	14/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-2843	40.00	14/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-8562	123.00	17/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-3728	70.00	14/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-17134	39.00	09/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-1851	123.00	10/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7538	38.00	11/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-11067	122.00	02/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-12074	123.00	05/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7296	105.00	06/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3345	38.00	06/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9933	38.00	08/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-539	123.00	08/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-2201	39.00	09/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7112	38.00	10/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1269	105.00	10/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6465	105.00	10/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1791	38.00	10/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-997	39.00	13/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-2459	39.00	17/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-4717	39.00	17/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3487409	39.00	12/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GIPSA	FOL-457422	50.00	17/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-75576	39.00	30/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-17063	38.00	26/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

AUTOVIA	FOL-92865	105.00	26/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-55483	84.00	26/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-9293	70.00	02/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-1057	70.00	03/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-68109	70.00	02/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-4434	70.00	09/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-9539	40.00	03/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-54725	40.00	02/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6400	105.00	22/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-8678	123.00	22/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1814	38.00	22/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8860	38.00	24/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5406	105.00	24/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ESTACIONA MIENTO Y PENSION	FOL-110675	13.00	23/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8787	105.00	30/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3979	38.00	30/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-2445	123.00	26/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TAXI SEGURO	FOL-50751	123.00	10/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2684	38.00	08/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-6891	72.00	24/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8508	105.00	06/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3983	105.00	07/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
MEXICANA DE TECNICOS EN AUTOPISTA	FOL- 5131155	56.00	19/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9919	105.00	11/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3609	123.00	15/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5763	105.00	15/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1481	123.00	25/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
MEXICANA DE TECNICOS EN AUTOPISTA	FOL- 6681004	56.00	29/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015



COINSAN	FOL-4358	39.00	29/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-9052	39.00	29/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-5770	12.00	13/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-2663	12.00	13/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-50786	38.00	07/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7521	38.00	11/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3572	105.00	25/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-74372	105.00	08/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-71736	105.00	11/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1473	105.00	15/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-652	123.00	15/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3205	105.00	30/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5699	38.00	30/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2894	38.00	30/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3009	105.00	30/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-14	123.00	15/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-20133	123.00	15/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1530	38.00	15/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5620	38.00	14/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-0706	38.00	14/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8036	105.00	12/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3266	38.00	12/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7918	38.00	12/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3842	105.00	12/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-97544	123.00	12/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-7092	123.00	12/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-5905	128.00	17/01/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7661	38.00	17/01/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-4595	114.00	17/01/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
DIEGO ANTONIO ALFARO MATA		67.00	17/01/201	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO FLECHA AMARILLA	FOL-1261	405.00	21/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-2151	123.00	04/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-7350	123.00	27/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

COINSAN	FOL-6271	123.00	27/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-2760	123.00	27/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3237	123.00	18/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-8037	123.00	04/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-0427	123.00	06/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3084	123.00	26/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3299172	123.00	07/08/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
MEXICANA DE TECNICOS EN AUTOPISTA	FOL-348714	56.00	13/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-18002	123.00	13/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-19615	38.00	13/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-80951	105.00	15/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5881	38.00	15/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-228	123.00	15/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO PRIMERA PLUS	FOL-5738	490.00	02/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOBUSES EXPRESO FUTURA, S.A. DE C.V.	FOL-63469	485.00	11/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOBUSES EXPRESO FUTURA, S.A. DE C.V.	FOL-63468	485.00	11/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO PRIMERA PLUS	FOL-75868	441.00	21/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO PRIMERA PLUS	FOL-99032	490.00	20/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO PRIMERA PLUS	FOL-35376	485.00	25/04/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
GRUPO FLECHA AMARILLA	FOL-48483	27.00	29/04/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5034	38.00	06/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-4594	123.00	12/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-3569	123.00	12/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL0-390	123.00	25/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3983	105.00	31/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1916	105.00	17/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ARCO NORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO	FOL-9518	295.00	29/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-1984	110.00	29/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-0547	90.00	17/03/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
ARCO NORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO	FOL-10698321	295.00	23/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-3045292	30.00		CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6564	38.00	17/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6288	105.00	17/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-0766	105.00	17/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-4521	123.00	13/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-6726	123.00	17/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-8420	123.00	04/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-2211	123.00	25/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-1913	105.00	25/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-4189	38.00	13/09/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-9535	30.00	27/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
TERRACERIAS Y PAVIMENTOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.	FOL-6913808	15.00	27/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-784	30.00	23/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-2260	80.00	29/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-4988	60.00	23/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-1908	24.00	23/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-4398	170.00	23/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-6075	110.00	23/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-6303	85.00	29/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-5925	70.00	29/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-9635	20.00	26/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-5475	40.00	29/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-9343	20.00	23/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-3229	155.00	23/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-13614	55.00	23/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-3577	40.00	23/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-476	38.00	25/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8543	38.00	04/01/2015	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-6940	38.00	27/10/2013	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-7200	24.00	23/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-8063	70.00	23/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-6500	17.00	23/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-298	105.00	05/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-41354	38.00	05/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7022	38.00	05/07/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-9511	38.00	01/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3394	105.00	04/01/2015	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-1613	38.00	03/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6288	105.00	03/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-6284	105.00	01/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-6883	123.00	03/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-845	123.00	01/11/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3273	38.00	27/142/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-6582	105.00	15/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-19011	105.00	01/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-7619	38.00	01/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5787	38.00	20/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL6950	123.00	18/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8108	38.00	18/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-876	105.00	20/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-3641	38.00	14/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-8225	105.00	14/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

COINSAN	FOL-1523	123.00	14/06/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-2229	38.00	15/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTOVIA	FOL-5094	105.00	15/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-7087	123.00	20/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-550	39.00	18/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-5288	39.00	18/05/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVES POTOSINAS S.A. DE C.V.	FOL-3519	537.00	20/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVES POTOSINAS S.A. DE C.V.	FOL-27593	572.00	21/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
AUTONAVES POTOSINAS S.A. DE C.V.	FOL-7234	104.00	21/12/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
COINSAN	FOL-1198	123.00	25/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-3029	40.00	28/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-4531	70.00	28/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-15385	70.00	29/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	FOL-85583	40.00	29/10/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015
CONCESION ARIA MEXIQUENS E S.A. DE C.V.	FOL-3788	39.00	24/04/2014	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015

Así las cosas, el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí dispone que los partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

Asimismo el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley.

El numeral 29.11 del citado Reglamento señala que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos.

Hecho el análisis anterior, es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación en su numeral 29 fracción V dispone que:

**Artículo 29 Código Fiscal de la Federación.** *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

**(I)...**

**V.** *Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.*

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que el partido durante el ejercicio 2014, realizó diversos gastos por el concepto de **pago de casetas de peaje, pasajes de autobús y taxis, en los cuales no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo**, puesto que los partidos tienen la obligación de cumplir con las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, y que además

según lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, son responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos, aunado a estas obligaciones, el Código Fiscal como hemos precisado líneas arriba señala la obligación de entregar a los clientes el respectivo comprobante fiscal digital por internet, y el derecho de solicitarlo al proveedor, todo esto con el fin de cumplir las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señala, y para efectos de comprobación.

Aunado a lo anterior, es dable considerar que el partido en Confronta realizada, presentó **oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TES/042/2015 en el cual manifestó que: "los comprobantes no fueron timbrados dado a los problemas en la página de internet de las empresas de las casetas, los gastos de taxi en la fecha de los boletos no contaban con la facturación electrónica motivo por el cual se dificultó los archivos electrónico, sin embargo, como se estableció en los preceptos legales líneas arriba, es obligación, del partido político verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores o prestadores de algún servicio a favor del partido político, contengan requisitos fiscales y se ajusten a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización referente a los egresos, en ese orden de ideas el Código Fiscal de la Federación también plantea la obligación de que los comprobantes deberán contener los requisitos fiscales que se precisaron los contenidos en el artículo 29 y 29-A. En ese sentido los gastos presentados por el partido, efectivamente fueron tomados en cuenta para efectos de comprobación, sin embargo por no cumplir el requisito formal de presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que el partido está obligado a presentar en todo momento, estos gastos quedan observados cualitativamente.**

En consecuencia al no haber presentado los comprobantes fiscales digitales, toda vez que estaba obligado a solicitarlos para efectos de comprobación, transgredió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el numeral 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

### 6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- De conformidad con la normatividad electoral, para efectos de comprobación la documentación comprobatoria que reporte el partido a la Unidad de Fiscalización, deberá estar expedida a nombre del Partido Político, sin embargo el Partido realizó diversos gastos, en los cuales dicha documentación no se encontraba emitida a nombre del Partido, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
GRUPO HOTELERO MARIA DOLORES	FACT-71276	141.90	17/10/2014	<p>SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, Y ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, A SU VEZ EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE LOS COMPROBANTES FISCALES DEBEN CONTENER ENTRE OTROS REQUISITOS: LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE QUIEN EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTA CONFORME A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA</p> <p><b>COMPROBANTE EMITIDO A FAVOR DE : ECLIPSE SUMINISTROS Y LOGISTICA RFC ESL080623BZ3</b></p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	<p>En confronta con oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TE/042/2015 el partido acción nacional manifestó"se solicita que se de la oportunidad de restituirlo con recurso privado</p>



MULTISER VICIOS LA CENTRAL 57 S.A. DE C.V.	FACT-57	550.00	21/09/2014	<p>SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, Y ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, A SU VEZ EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE LOS COMPROBANTES FISCALES DEBEN CONTENER ENTRE OTROS REQUISITOS: LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE QUIEN EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTA CONFORME A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA</p> <p><b>COMPROBANTE EMITIDO A FAVOR DE : MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ RFC MVP850101F72</b></p>	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	En confronta con oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TES/042/2015 el partido acción nacional manifestó"se solicita que se de la oportunidad de restituirlo con recurso privado
MULTISER VICIOS LA CENTRAL 57 S.A. DE C.V.	FACT-48	400.00	18/09/2014	<p>SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, Y ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, A SU VEZ EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE LOS COMPROBANTES FISCALES DEBEN CONTENER ENTRE OTROS REQUISITOS: LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE QUIEN EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTA CONFORME A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA</p> <p><b>COMPROBANTE EMITIDO A FAVOR DE : MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ :RFC MVP850101F72</b></p>	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	En confronta con oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TES/042/2015 el partido acción nacional manifestó"se solicita que se de la oportunidad de restituirlo con recurso privado

MULTISERVICIOS LA CENTRAL 57 S.A. DE C.V.	FACT-180	350.11	07/12/2014	<p>SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, Y ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, A SU VEZ EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE LOS COMPROBANTES FISCALES DEBEN CONTENER ENTRE OTROS REQUISITOS: LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE QUIEN EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTA CONFORME A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA</p> <p><b>COMPROBANTE EMITIDO A FAVOR DE : MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ RFC MVP850101F72</b></p>	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	En confronta con oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TES/042/2015 el partido acción nacional manifestó"se solicita que se de la oportunidad de restituirlo con recurso privado
---	----------	--------	------------	---	---	--

En vista de lo anterior, es importante señalar que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su fracción XIII dispone que los partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan. Así también en su fracción XIV dispone que deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente en forma trimestral, lo relativo al gasto ordinario, así como informar y comprobar respecto del empleo y destino de su financiamiento, así como de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

Aunado a lo anterior el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en su artículo 11.1 precisa que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables y debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se consideraran válidas, y en su artículo 11.2 señala que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en el artículo 11.1 del mismo Reglamento, respecto de los requisitos fiscales que señalan las leyes de la materia.

Así también el artículo 29.11 del citado Reglamento dispone que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto por el mismo Reglamento.

En ese sentido el Código Fiscal de la Federación señala en su artículo 29-A fracción IV, que los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 del mismo Código, deberán contener los siguientes requisitos:

(I) ...  
IV. *La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

Derivado del análisis anterior se precisa que el partido realizó diversos gastos sin embargo al realizar la comprobación de tales gastos se observó que el partido presentó facturas como documentación comprobatoria y dichas facturas no estaban emitidas a nombre del Partido Acción Nacional, sino que se encontraban emitidas a nombre de otro contribuyente, además contenían otro RFC distinto al del Partido, dichas facturas están emitidas a favor de los contribuyentes:

- Comprobante emitido a favor de : Eclipse suministros y logística RFC ESL080623BZ3
- Comprobante emitido a favor de : Municipio de Villa de la Paz RFC MVP850101F72

De lo anterior, podemos inferir que ***el partido político fue omiso en presentar documentación comprobatoria, que contuviera requisitos fiscales***, y que la misma estuviera emitida a nombre del partido político, pues como pudimos ver, la documentación presentada ***esta emitida a nombre de otro contribuyente, y contiene un RFC distinto al del partido político***, asimismo el partido está obligado a verificar que los comprobantes que le fueron entregados cumplieran los requisitos fiscales, por lo tanto estos gastos no se consideran válidos, ni legalmente comprobados, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 1,442.01** (Mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N) cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**2.-** Es obligación de los Partidos Políticos aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, así como rembolsar al consejo el financiamiento público que no haya sido legalmente comprobado, así las cosas **el partido presentó gastos correspondientes a los ejercicios del 2010, 2013 y 2015, por lo cual dichos gastos no susceptibles de financiamiento para el ejercicio 2014**, los cuales se describen a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
AXTEL, S.A.B. DE C.V.  <b>EJERCICIO 2010</b>	FACT-B- 09932859	13,426.00	<b>06/07/2010</b>	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA NO ARGUMENTO NADA AL RESPECTO
PAPELERIA Y MERCERIA AMA, S.A. DE C.V.  <b>EJERCICIO 2015</b>	FACT- 45751	326.04	<b>10/01/2015</b>	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA NO ARGUMENTO NADA AL RESPECTO
TIENDAS CHEDARUI S.A. DE C.V  <b>EJERCICIO 2015</b>	FACT- 82485	56.88	<b>09/01/2015</b>	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA NO ARGUMENTO NADA AL RESPECTO
SERVICIO D OLIVA, S.A. DE C.V.  <b>EJERCICIO 2015</b>	FACT- 51032	271.40	<b>13/01/2015</b>	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA NO ARGUMENTO NADA AL RESPECTO

TIENDAS CHEDARUI S.A. DE C.V.  <b>EJERCICIO 2015</b>	FACT- 82388	331.40	<b>07/01/2015</b>	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA NO ARGUMENTO NADA AL RESPECTO
SERVICIO CIUDAD VALLES, S.A. DE C.V.  <b>EJERCICIO 2013</b>	FACT- 30361	227.20	<b>27/05/2013</b>	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA NO ARGUMENTO NADA AL RESPECTO
SERVICIO CIUDAD VALLES, S.A. DE C.V.  <b>EJERCICIO 2013.</b>	FACT- 31059	437.10	<b>13/06/2013</b>	SEGÚN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EL PARTIDO POLITICO EN CONFRONTA NO ARGUMENTO NADA AL RESPECTO

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XV, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia dentro del ejercicio para el cual fueron otorgados, una vez establecido lo anterior es importante señalar que **el partido presentó gastos correspondientes a los ejercicios del 2010, 2013 y 2015** y lo cubrió con financiamiento público del ejercicio 2014, por lo tanto no es susceptible de financiamiento público, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$15,076.02 (Quince mil setenta y seis pesos 02/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**3.-** Es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, además de celebrar contratos escritos, cuando realice egresos por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Para el caso en particular, el partido realizó arrendamiento por equipo de transporte, el cual no explico ni justifico con las actividades ordinarias del partido y no presentó el contrato de dicho arrendamiento, dicho gasto se presenta en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ALEJANDRO MISAEL ORTEGA HERRERA	FACT-65EF7D	34,452.00	27/11/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASÍ TAMBIÉN DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN TODO MOMENTO DEBERÁN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE REQUISITADO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS CONTRATANTE, ASÍ COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO CON REQUISITOS FISCALES.	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO POLITICO NO ARGUMENTO NADA AL RESPECTO

La Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XI que los partidos deberán utilizar las prerrogativas y **aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias**, asimismo la fracción XIV señala que los partidos políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Es dable destacar que el Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 12.4 que los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, **en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente**, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el

comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

Sin embargo, durante el transcurso del ejercicio 2014 **el partido realizó arrendamiento por equipo de transporte, el cual no explico ni justifico con las actividades ordinarias del partido y no presentó el contrato de dicho arrendamiento**, por lo que esta Comisión le requirió que justificara dicho gasto y que cumpliera con presentar el contrato por el concepto de arrendamiento de equipo de transporte, sin embargo el partido omitió dicho requerimiento, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que el gasto por dicho arrendamiento hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido, aunado a la falta de dichos contratos.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XI, XIV de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$34,452.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.),** cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, **sin embargo el partido político realizó una serie de gastos por elaboración de invitaciones y por compra de alimentos que manifestó además corresponder a comprobación de gastos de Matehuala y de Soledad de Graciano Sánchez, los cuales no justificó con las actividades ordinarias del partido,** mismos que se detallan a continuación

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
NUEVA WAL MART DE MEXICO. S DE R.L.	FACT-17132	327.34	14/09/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO POLITICO NO ARGUMENTO NADA AL RESPECTO

ALONSO RODRIGUEZ AGUILERA	FACT-47	870.00	25/09/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO POLITICO NO ARGUMENTO NADA AL RESPECTO
ISGE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.	FACT-2132	1,160.00	31/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	EN CONFRONTA EL PARTIDO POLITICO NO ARGUMENTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por **elaboración de invitaciones y por compra de alimentos que manifestó además corresponder a comprobación de gastos de Matehuala y de Soledad de Graciano Sánchez, los cuales no justificó con las actividades ordinarias del partido**, mismos que se detallan en la tabla que antecede, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos de alimentos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$2,357.34 (Dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.),** cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.



5.- Es obligación de los Partidos Políticos utilizar los recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, así las cosas el Partido Acción Nacional aplicó financiamiento público para el pago de multas y recargos por no cubrir a tiempo el pago de tenencia vehicular y el suministro de energía eléctrica, en los gastos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
C.F.E	PAGO DE C.F.E. RECONEXION DE SERVICIO	80.00	15/May/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO, DEBERA CUMPLIR CON TODO LO QUE LE EXIGE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ELECTORAL, Y LAS EROGACIONES NO SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	En confronta con oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TES/042/2015 el partido acción nacional solicita se permita , restituir el recurso publico que se utilizo para cubrir el pago de tenencias lo cual genero actualizaciones, multas y recargos por la cantidad de:\$19,231.00(Diecinu eve mil doscientos treinta y un pesos 00/100.m.n)

SECRETARIA DE FINANZAS	PLACA Y TENENCIA TSURU 3N1EB31D66 K351839	6,544.00	19/Jun/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO, DEBERA CUMPLIR CON TODO LO QUE LE EXIGE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ELECTORAL, Y LAS EROGACIONES NO SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	En confronta con oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TES/04 2/2015 el partido acción nacional solicita se permita , restituir el recurso publico que se utilizo para cubrir el pago de tenencias lo cual genero actualizaciones, multas y recargos por la cantidad de:\$19,231.00(Diecinu eve mil doscientos treinta y un pesos 00/100.m.n)
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PLACAS Y TENENCIAS TSURU 3N1EB31S69 K351179	4,240.00	12/Ago/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO, DEBERA CUMPLIR CON TODO LO QUE LE EXIGE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ELECTORAL, Y LAS EROGACIONES NO SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	En confronta con oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TES/04 2/2015 el partido acción nacional solicita se permita , restituir el recurso publico que se utilizo para cubrir el pago de tenencias lo cual genero actualizaciones, multas y recargos por la cantidad de:\$19,231.00(Diecinu eve mil doscientos treinta y un pesos 00/100.m.n)

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PAGO DE PLACAS Y TENENCIA VEHICULO 3N1EB31S78 K331568	5,574.00	12/Ago/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO, DEBERA CUMPLIR CON TODO LO QUE LE EXIGE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ELECTORAL, Y LAS EROGACIONES NO SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	En confronta con oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TES/04 2/2015 el partido acción nacional solicita se permita , restituir el recurso publico que se utilizo para cubrir el pago de tenencias lo cual genero actualizaciones, multas y recargos por la cantidad de:\$19,231.00(Diecinu eve mil doscientos treinta y un pesos 00/100.m.n)
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PLACAS Y TENENCIAS VEHICULO EXPRES 1GNFG15RX 11177239	2,873.00	12/Ago/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO, DEBERA CUMPLIR CON TODO LO QUE LE EXIGE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ELECTORAL, Y LAS EROGACIONES NO SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	En confronta con oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TES/04 2/2015 el partido acción nacional solicita se permita , restituir el recurso publico que se utilizo para cubrir el pago de tenencias lo cual genero actualizaciones, multas y recargos por la cantidad de:\$19,231.00(Diecinu eve mil doscientos treinta y un pesos 00/100.m.n)

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PLACAS Y TENENCIA TSURU 1999 TL70703	2,617.00	12/Nov/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO, DEBERA CUMPLIR CON TODO LO QUE LE EXIGE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ELECTORAL, Y LAS EROGACIONES NO SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	En confronta con oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TES/04 2/2015 el partido acción nacional solicita se permita , restituir el recurso publico que se utilizo para cubrir el pago de tenencias lo cual genero actualizaciones, multas y recargos por la cantidad de:\$19,231.00(Diecinueve mil doscientos treinta y un pesos 00/100.m.n)
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	FORD 1988 TH97365	1,693.00		LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO, DEBERA CUMPLIR CON TODO LO QUE LE EXIGE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ELECTORAL, Y LAS EROGACIONES NO SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	En confronta con oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TES/04 2/2015 el partido acción nacional solicita se permita , restituir el recurso publico que se utilizo para cubrir el pago de tenencias lo cual genero actualizaciones, multas y recargos por la cantidad de:\$19,231.00(Diecinueve mil doscientos treinta y un pesos 00/100.m.n)

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	FORD 1988 TH97370	1,693.00		LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO, DEBERÁ CUMPLIR CON TODO LO QUE LE EXIGE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ELECTORAL, Y LAS EROGACIONES NO SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	En confronta con oficio de recepción PAN/CDE/SLP/TES/04 2/2015 el partido acción nacional solicita se permita , restituir el recurso publico que se utilizo para cubrir el pago de tenencias lo cual genero actualizaciones, multas y recargos por la cantidad de:\$19,231.00(Diecinueve mil doscientos treinta y un pesos 00/100.m.n)
SECRETARIA DE FINANZAS	PLACA Y TENENCIA TSURU SEDAN SERIE 3N1EB31S1 9K351008	<b>5,906.00</b> <b>"NO IMPLICA REMBOLSO FINANC PRIVADO"</b>	20/06/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO, DEBERÁ CUMPLIR CON TODO LO QUE LE EXIGE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ELECTORAL, Y LAS EROGACIONES NO SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS		No manifestó nada al respecto

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XI, del artículo

39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia y utilizar las prerrogativas exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido **realizó el gasto detallado en la tabla que antecede, para el pago de multas y recargos, derivados de que no realizó en tiempo el pago oportuno de tenencia vehicular y del servicio de energía eléctrica del partido**, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Motivos por los cuales se determina que los pagos por los montos descritos en la tabla que antecede, no se justifican con el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$25,314.00** (Veinticinco mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**6.-** Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago. **Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido reportó una serie de gastos sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de estos, los cuales se detallan en la tabla a continuación:**

COMPROBANTE	CONCEPTO	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
NO PRESENTO	RECIBO DE LUZ	155.00	29/Ago/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

NO PRESENTO	MTTO VEHICULO CAMIONET A ESTACAS N/S 3N6DD25T 89K042049	2,076.40	30/Sep/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
NO PRESENTO	VIATICOS.- CONSUMO	269.00	29/Ago/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
NO PRESENTO	VIATICOS.- CONSUMO	216.99	23/Sep/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
NO PRESENTO	VIATICOS.- COMBUSTI BLE	369.60	23/Sep/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la

obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 19.3 del citado Reglamento en su inciso g) dispone que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión:

*g) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento.*

Precisado lo anteriormente expuesto el Partido Político realizó una serie de gastos en los cuales no presentó la documentación comprobatoria, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos.

Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de estos gastos detallados líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$3,086.99 (Tres mil ochenta y seis pesos 99/100 M.N.),** cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.



7.- Es obligación de los Partidos Políticos atender el ejercicio de sus recursos a las disposiciones fiscales, así como verificar que los comprobantes que reciben reúnan todos los requisitos fiscales. **Así las cosas el instituto político realizó diversos gastos los cuales fueron soportados con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, pues en su caso presentó notas de venta, tickets de pago y papel simple**, por lo que los gastos ahí descritos no son susceptibles de financiamiento público, mismos que se detallan en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JUAN PABLO ALVIZO TOSCANO	NV-1392	235.00	08/04/2014	EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JUAN PABLO ALVIZO TOSCANO	NV-1393	196.00	11/04/2014	EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

<p>JUAN PABLO ALVIZO TOSCANO</p>	<p>NV-1391</p>	<p>246.00</p>	<p>05/04/2014</p>	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	<p>NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>
<p>FELICIANO JUAREZ TRINIDAD</p>	<p>NV-68</p>	<p>400.00</p>	<p>11/04/2014</p>	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	<p>NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>

<p>JOSE DE JESUS POIRE VARGAS</p>	<p>NOTA DE VENTA -449</p>	<p>101.00</p>	<p>24/05/2014</p>	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	<p>NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>
<p>MA. HILARIA CERDA ALANIS</p>	<p>NOTA DE VENTA -6968</p>	<p>286.15</p>	<p>09/05/2014</p>	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	<p>NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>

TRANSPORTE S VENCEDOR S.A. DE C.V.	CARTA PORTE-85147	139.20	19/08/2014	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSE ROBERTO GAYTAN MENDOZA	NOTA DE REMISION	1,709.84	26/09/2014	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ETN	CARTA PORTE FOL-4659	100.00	28/08/2014	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JUAN PABLO ALVIZO TOSCANO	NOTA DE VENTA -1398	159.50	18/08/2014	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

FELICIANO JUAREZ TRINIDAD	NOTA DE VENTA -99	450.00	01/08/2014	EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FELICIANO JUAREZ TRINIDAD	NOTA DE VENTA-100	450.00	02/08/2014	EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

<p>CADENA COMERCIAL OXXO. S.A DE C.V.</p>	<p>TICKET SIMPLE</p>	<p>85.00</p>	<p>14/03/2014</p>	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	<p>NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>
<p>TAXISTAS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTA CION TERRESTRE SITIO 300 A.C.</p>	<p>NOTA REMISION</p>	<p>245.00</p>	<p>30/09/2014</p>	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	<p>NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>

IUSACELL, S.A. DE C.V.	NOTA DE PAGO DE SERVICIOS- 107614	375.00	25/09/2014	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
IUSACELL, S.A. DE C.V.	NOTA DE PAGO DE SERVICIOS- 110029	395.00	6/11/20014	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO



2 REFRESCOS	PAPEL SIMPLE	35.00		<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	<p>NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>
PRODUCTOS	PAPEL SIMPLE	475.00		<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	<p>NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>

TAMALES	PAPEL SIMPLE	35.00		<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	<p>NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>
CAC SAN LUIS POTOSI	TICKET FOLIO 70086	549.00	20/12/2014	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	<p>NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>

<p>COPEL S,A, DE C.V.</p>	<p>TICKET FOLIO 396671</p>	<p>549.00</p>	<p>18/11/2014</p>	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	<p>NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>
<p>CAC SAN LUIS POTOSI</p>	<p>TICKET FOLIO 6847</p>	<p>549.00</p>	<p>20/10/2014</p>	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	<p>NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>

CAC SAN LUIS POTOSI	TICKET SIMPLE	449.00	19/03/2014	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
OPERADORA CONCECIONARIA MEXIQUENSE , S.A. DE C.V.	RECIBO DE PAGO	<p><b>300.00</b> <b>"NO IMPLICA REMBOLSO FINANC. PRIVADO"</b></p>	24/06/2014	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS</p>	<p>CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015</p>	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

OPERADORA CONCECIONA RIA MEXIQUENSE , S.A. DE C.V.	RECIBO DE PAGO	100.00 "NO IMPLICA REMBOLSO FINANC. PRIVADO"	10/03/2014	EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET. LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LES EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA. LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI MISMO LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
--	-------------------	--	------------	---	---	----------------------------------

La Ley Electoral en su artículo 39 fracción XIII, dispone que los Partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, aunado a esto en su fracción XIV dispone que deberán informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, asimismo de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.2 que los Partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento respecto de los requisitos fiscales que señalan las leyes de la materia señalan. En el mismo sentido el artículo 29.11 del citado Reglamento se señala claramente que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en el Reglamento en lo referente a los egresos.

Es importante precisar lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29 fracción V, señala que Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones, contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales

*ART 29 FRACCION V.- Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el*

*cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.*

**Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:**

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.**
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.**
- III. El lugar y fecha de expedición.**
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida**
- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen**
- VI. El valor unitario consignado en número.**
- VII. El importe total consignado en número o letra**

Derivado del análisis anterior, el Partido Político realizó una serie de gastos **los cuales fueron soportados con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, pues en su caso presentó notas de venta, tickets de pago y papel simple**, además omitió verificar que el comprobante que se le expidió se ajustara a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, puesto que se observó que dichos comprobantes no contenían requisitos fiscales el cual es requisito indispensable y obligatorio según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación líneas arriba. Por lo que derivado del análisis planteado tales erogaciones no se consideran como válidas y no se consideran susceptibles de financiamiento público. Transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 11.2, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$8,213.69 (Ocho mil doscientos trece pesos 69/100 M.N.),** cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**8.-** Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago. **Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido reportó una serie de gastos sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de estos, los cuales se detallan en la tabla a continuación:**

PROVEEDOR	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
SAMUEL MESRAIM HERNANDEZ PADRON	NO PRESENTÓ	94.00	30/003/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/UF/CPF/540/2014 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
--	NO PRESENTÓ	1,650.00	--	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/UF/CPF/540/2014 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SAMUEL MESRAIM HERNANDEZ PADRON	NO PRESENTÓ	160.00	30/03/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/UF/CPF/540/2014 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	NO PRESENTÓ	132.00	24/01/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/UF/CPF/540/2014 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	NO PRESENTÓ	84.60	05/02/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/UF/CPF/540/2014 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NO PRESENTÓ	109.80	21/06/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO



--	NO PRESENTÓ	2,000.00	--	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO. S.A DE C.V.	NO PRESENTÓ	120.00	20/03/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/UF/CPF/540/2014 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CAC SAN LUIS POTOSI	NO PRESENTÓ	449.00	21/04/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO. S.A DE C.V.	NO PRESENTÓ	120.00	13/04/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO. S.A DE C.V.	NO PRESENTÓ	120.00	21/04/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO. S.A DE C.V.	NO PRESENTÓ	120.00	18/05/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CAC SAN LUIS POTOSI	NO PRESENTÓ	639.00	20/06/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CAC SAN LUIS POTOSI	NO PRESENTÓ	449.00	20/05/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CAC SAN LUIS POTOSI	NO PRESENTÓ	545.00	19/09/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/CPF/546/2015 CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CAC SAN LUIS POTOSI	NO PRESENTÓ	549.00	20/08/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CAC SAN LUIS POTOSI	NO PRESENTÓ	584.00	18/07/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
--	NO PRESENTÓ	200.00	--	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ALVARO ROCHA ROCHA	NO PRESENTÓ	1,590.13	25/12/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/UF/CPF/1009/2015 CEEPC/CPF/2026/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
--------------------------	-------------	----------	------------	--	---	--

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 19.3 del citado Reglamento en su inciso g) dispone que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión:

*g) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento.*

Precisado lo anteriormente expuesto el Partido Político **realizó una serie de gastos en los cuales no presentó la documentación comprobatoria, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público**, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos.

Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de estos gastos detallados líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 9,715.53 (Nueve mil setecientos quince pesos 53/100 M.N.),** cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

## **7.- VERIFICACIÓN FÍSICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014.**

En San Luis Potosí, el día 29 de junio de 2015, a las 09:30 horas, la C.P Daisy Elisa Galván Lizama, Lic. Luis Daniel Méndez Martínez y la C.P Mayra Patricia Zavala Monreal, personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones, se constituyeron en la calle de Zenón Fernández No.1005, Colonia Jardines del Estadio, en San Luis Potosí, sede de las instalaciones del **Partido Político Acción Nacional** en el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de llevar a cabo la visita de verificación relativa al ejercicio 2014, misma que fue ordenada en el oficio CEEPAC/CPF/1865/2015, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización de este Consejo.

Acto seguido el partido político señaló al Lic. Huitzimengari Herrera Romero como la persona designada, la cual atendió la visita de verificación con el personal de la unidad.

Así las cosas los visitantes requirieron a la persona designada por el partido, la exhibición del inventario físico de los bienes muebles adquiridos con recursos públicos que soportan el balance general al 31 de diciembre del ejercicio 2014, así como los bienes manifestados por el partido político en su declaración patrimonial y el informe del inventario señalado en el artículo 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que la persona designada por el partido procedió a señalar los activos del partido físicamente en relación al listado que se anexo al acta, asimismo procedió a mostrar los resguardos respectivos de los activos del partido en los cuales se señalaba las personas encargada del cuidado y resguardo de cada activo, y firmados por quien lo entrego y lo recibió, así mismo el partido proporciono a los visitantes copia simple de dichos resguardos para su debida acreditación.

Sin embargo el partido, respecto de la descripción señalada en el listado adjunta al acta, señalo que respecto de los siguientes activos a continuación:

### MOBILIARIO Y EQUIPO

FECHA	DESCRIPCION	COSTO DE ADQUISICION	FACTURA
06-feb-98	2 TELEFONOS MULTILINEA KXT-7030 47130	7,360.00	650
17-feb-98	UNIDAD CENTRAL TELEFONICA PANASONIC	25,444.33	653
02-mar-98	CAJA DE SEGURIDAD TIPO STRONGER	4,025.00	2858
23-sep-98	TELEFONO MULTILINEA DE OP. KXT7235	6,820.13	735
24-sep-98	EQ. DE OFICINA	16,639.18	8617
16-oct-98	RELOJ CHECADOR AOTOM. MCA. ACROPRINA	5,436.85	6213
15-oct-99	GABINETE MODULAR CON LOGOTIPO DEL PAN	19,435.00	1660
15-oct-99	PLACA FORRADA Y ROTULO	3,530.50	1662
11-oct-99	PLACA CONMEMORATIVA	10,936.50	2728
26-ene-99	2 CAMARAS POLAROID ID-6	12,167.00	27808
26-ene-99	2 CORTADORAS INFANTILES	2,415.00	27808
21-ene-98	CAMARA FOTOGRAFICA POLAROID ID-6	5,117.51	23366
03-jun-98	MADULO PARA OFICINA	3,240.41	3300
17-ago-98	MOB. Y EQ. PARA OFICINA	3,240.41	12341
19-feb-99	2 CAMARAS POLAROID	12,535.00	28276
19-feb-99	CORTADOR INFANTIL	2,438.00	28276
24-feb-99	1 MESA SQUADRA RECT. C/GRIS	2,757.01	1352
03-mar-99	2 MAQ. DE ESCRIBIR OLIVETTI	2,263.20	7960
18-jun-99	21 CORTADORAS ID6	20,915.11	240469
23-feb-98	4 ESCRITORIOS SUBEJEC. Y 4 SILLAS SECRET.	7,356.78	376
24-feb-98	EQ. VENTILACION C/6 VENTILADORES	9,800.00	9183
06-mar-98	REFRIGERADOR ACROS MOD ARM 05	1,950.00	9233
28-ago-98	4 SILLONES EJECUTIVOS	6,479.10	8503
01-jun-99		1,900.00	
17-dic-98	ARCHIVERO 4 GAVETAS JAFHER METAL ARENA	1,661.18	13327
13-may-99	1 ENFRIADOR DE AGUA MCA. GENERAL ELECTRIC	2,150.00	64598
09-jun-99	1 MAQ. DE ESCRIBIR OLIVETTI	1,670.00	21723
09-jun-99	1 ARCHIVERO	2,186.99	21723
31-ene-01	MOB. Y EQ. PARA OFICINA	2,499.00	
17-may-01	CORTADORES DE 4 FOTOS INFANTIL	2,668.58	F-61327
01-jun-01	MOB. Y EQ. PARA OFICINA	1,407.60	
01-jul-01	MOB. Y EQ. PARA OFICINA	7,875.00	
10-ago-98	ANTICIPO MOBILIARIO PARA OFICINA	16,639.18	8410
15-ago-98	PROYECTOR MCA. DUNKANE	3,016.00	15116
31-mar-98	MOB. Y EQ. PARA OFICINA	24,659.45	3192
03-jun-98	MOBILIARIO PARA OFICINA DIV.	24,659.45	11902
01-may-01	JUEGO DE MEZA MOD ETHAN C/ESPECIAL	7,040.00	1641
05-may-01	ARCH. TIMOLD 2 CAJONES I GAV C/R CE	2,156.25	14323
28-jul-98	MOBILIARIO PARA OFICINA (ANTICIPO)	26,878.37	3405
03-ago-98	MOBILIARIO PARA OFICINA (COMPLEMENTO)	26,878.37	12316
03-abr-98	MUEBLE PARA OFICINA	1,644.50	159

25-abr-01	VITRINA NORMAL	1,885.00	2755
25-abr-01	APARADOR	2,640.43	2755
20-dic-01	FAX DE PAPEL TERMICO OLIVETTI	6,087.07	12434
01-jul-00	VENTILADORES Y EXTENSIONES	2,440.64	12544
30-jun-02	ESCRITORIO EJECUTIVO GRANDE	1,725.00	F-040
15-jul-02	MOB. Y EQ. PARA OFICINA	1,725.00	F-041
01-feb-02	MOB. Y EQ. PARA OFICINA	11,000.00	F-430
24/09/2002	MOB. Y EQ. PARA OFICINA	4,437.17	F-10365
24/02/2002	MOB. Y EQ. PARA OFICINA	11,250.00	F-434
10/12/2002	MOB. Y EQ. PARA OFICINA	4,964.90	F-14221
21/05/2004	ARCHIVERO 26 43X61 ROYAL	2,634.08	
21/12/2004	DESPACHADOR DE AGUA	1,862.00	
30/11/2005	TV SAMSUNG	1,699.00	D-16
15/04/2005	DESPACHADOR DE AGUA	1,849.00	D-5
21/06/2005	ARCHIVERO HORIZONTAL	4,262.90	E-3679
21/06/2005	ARCHIVERO HORIZONTAL 2 GAVETAS	3,137.60	E-3679
21/06/2005	ARCHIVERO HORIZONTAL 2 GAVETAS	3,137.60	E-3679
21/06/2005	ESCRITORIO EJECUTIVO	2,957.52	E-3679
21/06/2005	MESA DE JUNTAS	2,383.38	E-3679
21/06/2005	RETRO PROYECTOR DUKAI	3,210.32	E-3679
11/08/2005	CAMARA INSTANTANEA	4,950.00	E-9851
31/08/2005	CAMARA INSTANTANEA	4,950.00	E-9882
31/12/2006	MESA REC B/CON	14,582.00	
31/12/2006	ESCALERA	1,630.00	
31/12/2006	15 SILLAS VISITANTE	6,900.00	
19/01/2007	LIBRERO MS/ARCHIVERO	2,901.45	F/3589
31/12/2007	SOFA VINIPIEL	3,971.53	
31/12/2007	LOVE SEST VINIPIEL	3,120.48	
31/12/2007	SILLO VINIPIEL	2,363.99	
30/04/2008	SILLAS PLEGABLES	4,875.00	
30/04/2008	85 SILLAS PLEGABLES	11,475.00	
22/07/2008	CARRO DE CONSERJE	1,970.00	
31/07/2008	ESCRITORIO ANALISTA 1.50	2,697.90	
31/07/2008	ESCRITORIO PENINSULA 1.60	2,461.00	
31/07/2008	CREDENZA 1.60X50X75	2,196.50	
18/08/2008	44 MOD LINEA 111 EN COLOR	12,937.50	
06/10/2008	MESA PARA IMPRESORA	2,032.05	
24/11/2008	ESCRITORIOS Y CREDENZAS	15,380.00	
31/12/2008	ESCRITORIOS Y CREDENZAS	10,000.00	
30/04/2009	30 SILLAS	2,880.00	D 17
31/12/2009	BAFLE 15" 300 W	3,884.99	D 112
30/06/2009	EQUIPO OFICINA	1,729.00	D 11
31/12/2009	SILLON EJECUTIVO MOD 2001 VINIPIEL NEGRO	19,354.50	D 130
31/12/2009	SILLA SECRETARIAL C/BRAZOS MOD 1011	4,715.00	D 130
31/12/2009	TELEFONO UNILINEA PANASONIC 500 LX	2,208.00	D 130
31/12/2009	TRITURADORA PS 77C	2,999.00	D 130



13/04/2009	COMPUTADORA HP PAVILON	12,999.00	E 2259
13/04/2009	COMPUTADORA HP PAVILON	12,999.00	E 2259
21/08/2009	RECEPCION EXTENDIDA	5,939.87	E 2516
31/12/2010	MUEBLE PARA COMPUTADORA	4,060.00	
31/05/2011	CELULAR LG 0305	1,709.00	D 7
19/12/2011	SALA MOD SAN SEBASTIAN	4,900.00	E 71
19/12/2011	MESAS DE CENTRO MOD MILAN	1,800.00	E 71
31/03/2012	EQUIPO MULTIFUNCIONAL	3,067.99	D 2
28/11/2012	EQUIPO DE SONIDO	29,928.00	E 187
29/10/2012	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	49,648.00	E 151
20/12/2013	MULTIFUNCIONAL MF HP OJ 8600N911A	1,995.00	
04/03/2013	SILLA ALTA 1007	1,789.88	
31/12/2013	RECLASIFICACION	10,954.40	P.D. 258 31/12/13
01/10/2014	CAMNARA FOTOGRAFICA	1,788.95	
12/02/2014	PARILLA CON QUEMADORES	1,692.00	

### EQUIPO DE TRANSPORTE

FECHA	DESCRIPCION	COSTO DE ADQUISICION	FACTURA	No. VEHICULO
05-abr-89	CAMIONETA ICHI VAN	27,869.44	2798	11
10-jul-89	CAM. CHEVROLET SUBURBAN 1982 SERIE 3003LMB100420	24,000.00	55515A	9
01-jun-90	CAM. CHEVROLET 1979 SERIE 1703 LJM 115184	500.00	12897	
09-jun-97	VOLKSWAGEN	37,000.00	467	5
27-ago-98	VOLKSWAGEN	32,000.00	1321	12
18-sep-98	CAMIONETA RAM CHARGER	110,000.00	5485	13
28-oct-98	CAMIONETA CHEVROLET SUBURBAN	65,000.00	14945	14
01-jun-99	CAMIONETA ICHI VAN 1988 SERIE 8C12001203	53,000.00	447	23
01-jun-99	CAMIONETA JEEP 1988 SERIE 1JMT7547JT220649	31,780.00	541858 6	
22-ene-00	CAMIONETA CHEVROLET 1980 SERIE 18AF115598	15,000.00	S/N	
31-dic-01	CAMIONETA FORD AZUL MOD 1987 SERIE 1FTBR10A8HUA16237	29,350.00	F-715	
31-dic-01	CAMIONETA FORD AZUL MOD 1988 SERIE 1FTBR10C5JUD63094	29,350.00	F-718	
31-dic-01	CAMIONETA FORD AZUL MOD 1988 SERIE 1FTBR10TOJUC15032	29,350.00	F-719	

31-dic-01	CAMIONETA FORD BEIGE MOD 1987 SERIE 4FTCR10T6HUC42444	29,350.00	F-720	
31-dic-01	CAMIONETA FORD NEGRO MOD 1986 SERIE 1FTB10S1FUB90978	29,350.00	F-830	
01-jun-01	CAMIONETA FORD MODELO 1987 SERIE 1FTC14T9HPA07125 COLOR AZUL CON BLANCO	20,000.00	PD-04	
01-jun-01	CAMIONETA FORD 1988 SERIE 2FAPP36X5JB137246	21,000.00	PD-49	
01-jun-01	RENAULT GRIS SEDAN 4 PUERTAS MODELO 1981	15,500.00	F-18344	
31-may-02	CAMIONETA FORD MODELO 1998 COLOR ROJO	29,350.00	F-1010	
31-may-02	CAMIONETA FORD RANGER MOD-1986 COLOR BLANCO	29,350.00	F-1260	
31-may-02	CAMIONETA FORD RANGER MOD-1990 COLOR BLANCO	35,661.00	F-1259	
16-jul-02	CAMIONETA MAZDA MODELO 1989 COLOR AZUL	34,500.00	F-213	
21-ago-02	MOTOCICLETA	21,000.00	F-430	
31-ago-02	CAMIONETA FORD MODELO 1990 SERIE 1FTCR10A5LUB25770	35,661.00	F-1601	
30-sep-02	CAMIONETA FORD ROJA MODELO 1990 SERIE 1FTCR10AXLUB87293	31,161.00	F-1672	
23-oct-02	CAMIONETA MAZDA MODELO 1988 COLOR CAFÉ	31,500.00	F-222	
31-dic-02	CAMIONETA CHEVROLET BLEIZER SERIE 1GNCS13Z5M2140019 MODELO 1991	48,300.00	F-2017	
29-abr-03	FORD PICK UP MODELO 1991 COLOR ORO SERIE 1FTCR10A6MUC80314	35,000.00	F-260	
18-mar-03	FORD RANGER XLT MOD 1992 NEGRA SERIE 1FTCR10AXNTA65946	36,000.00	F-257	
04-jul-03	MAZDA MODELO 1993 PICK UP CABINA Y MEDIA COLOR GRIS SERIE JM2UF3134P0370173	35,000.00	F-237	
18-mar-03	FORD PICK UP BLANCA MOTOR COMPANY MOD 1989 SAT 0219606 SERIE 1FTCR10A6KUB63264	36,000.00	F-256	
18-ago-03	FORD PICK UP COLOR DORADO MODELO 1992 SERIE 1FTCR10A6NUB41124	36,000.00	F-261	

29-sep-03	GMC PICK UP COLOR GUINDA MODELO 1992 SERIE 1GTCS14A3N8500520	36,000.00	F-263	
16/05/2006	AIRE ACONDICIONADO	9,000.00	D-1	
16/05/2006	NISSA TSURU 2006 BCO	91,500.00	F/6058	
16/05/2006	NISSA TSURU 2006 BCO	91,500.00	F/6063	
16/05/2006	NISSA TSURU 2006 BCO	91,500.00	F/6056	
16/05/2006	NISSA TSURU 2006 BCO	91,500.00	F/6059	
16/05/2006	NISSA TSURU 2006 BCO	91,500.00	F/6060	
16/05/2006	CAM NISAN ESTACAS 2006	120,300.00	F/6069	
12/01/2008	TSURU GSI T/M BALNCO POLAR 2008SERIE 3N1EB31S18K329413	93,198.00		
13/01/2008	TSURU GSI T/M BLANCO POLAR 2008SERIE 3N1EB31S08K331699	93,198.00		
31/08/2009	CAMIONETA EXPLORER	30,000.00		
31/12/2009	NISSAN TSURU 2009 BCO	100,609.34	D 130	
31/12/2009	NISSAN TSURU 2009 BCO	100,609.34	D 130	
31/12/2009	NISSAN TSURU 2009 BCO	151,763.34	D 130	
31/12/2009	NISSAN TSURU 2009 BCO	151,763.34	D 130	
31/12/2009	NISSAN TSURU 2009 BCO	151,763.34	D 130	
31/10/2009	CHEVROLET TORNADO 2005	75,000.00	D 68	
31/12/2011	TSURU 3N1EB31S35K340361	75,000.00	D 2	
31/12/2011	TSURU 3N1EB31S25K340349	75,000.00	D 2	
31/12/2011	TSURU 3N1EB31S3K340385	75,000.00	D 2	
31/12/2012	FORD COURIER	55,000.00	D 92	
31/12/2012	TSURU 3N1EB31S76K332457	75,000.00	D 88	

### EQUIPO DE COMPUTO

FECHA	DESCRIPCION	COSTO DE ADQUISICION	FACTURA
22-oct-98	2 IMP. HP LASER JET 6L	9,395.02	6599
03-feb-98	IMP. EPSON LX-300 SERIE 1YMY702876	2,696.75	8589
22-oct-98	1 IMP. HP LASER JET 6L	4,697.51	6599
28-may-98	4 COMPUTADORAS	13,000.00	5
03-jul-98	COMP. COMPUCEL MOD. MOD. POWER 7000	12,644.25	7716
16-jul-98	IMP. HP LASER JET 6L	9,155.01	5964
25-oct-98	COMPUTADORA INTEL P2 E IMPRESORA INYEC.	13,059.62	14
11-dic-98	SCANNER	2,500.00	28
31-ene-01	IMPRESORA	1,725.00	
22-oct-98	1 IMP. HP LASE JET 6L	4,697.51	6599
26-oct-98	DISCO DURO 1.6 H ID	1,759.50	8170
26-ago-00	IMP. HP LASER JET 6L	4,634.25	6218
22-oct-98	1 IMP. HP LASE JET 6L	4,697.51	6599
04-feb-99	IMP. HP 695-C SERIE MX8C12Q1M	2,409.25	8600
22-oct-98	1 IMP. HP LASER JET 6L	4,697.51	6599
04-feb-99	COMP. COMPUCEL, POWER 800	10,332.75	8600
28-feb-03	HP PAVILIAN 4113	17,690.01	7929
28-feb-03	HP PAVILIAN 4113	17,690.01	7929
28-feb-03	HP PAVILIAN 4113	17,690.01	7929
06-mar-03	PC COMPULCELL CELEBRON	6,129.50	CH-677143
02-abr-03	PC COMPULCELL CELEBRON	6,670.00	F-3536
30-jun-05	COMPUTADORA GENERICA	7,300.00	
30-jun-05	IMPRESORA HP LASER 1000	3,450.00	
31-ago-06	EQPO COMPUTO	4,669.00	
22/01/2007	IMPRESORA 2600 N 400005	4,199.00	
31/12/2009	DESKTOP PRESARIO HP SG3616LA	9,399.00	D 130
31/12/2009	MINI NET HEWLET PACKARD	7,500.00	D 130
31/12/2009	UNIDAD DE IMAGEN	9,270.15	D 130
26/06/2012	IPAD	10,938.24	E 22

### EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO

FECHA	DESCRIPCION	COSTO DE ADQUISICION	FACTURA
22-jul-98	TV DE 20" BROKSONIC	2,800.00	2690
14-ago-98	TV DE 26" Y 1 VCR	5,700.00	1020
03-nov-98	4 TV CON VIDEO INTEGRADA	11,270.00	12827

04-jul-99	1 TELEVISION SANYO MOD. DS-19380	2,185.00	14489
30-abr-99	EQUIPO DIVERSO	2,276.29	
12-mar-99	TELEVISION BROKSONIC CTV65463	2,100.00	7356
01-ago-99	TV SHARP	1,999.00	72688
14-dic-00	AMPLIFICADOR, TROMPETAS, UNIDADES Y MICROFONO	2,205.50	96
11-feb-99	1 ADAPTADOR MCA. HITACHI DE PC A TV	1,702.00	1702
31-mar-00	EQUIPO BASICO DE SONIDO	3,592.00	767467
31-mar-00	6 AMPLIFICADORES	7,980.00	76468
20-jul-01	VIDEOCASETERA SONY MOD. LX - 70	1,575.00	11364
31 de marzo de 2004	Equipo sonido	3,488.80	
31 de marzo de 2004	Cámara digital	4,732.00	
31 de Mayo de 2004	Equipo audio	4,381.00	
31-ago-05	CONSOLA MEZCLADORA	4,000.00	
31-ago-05	BAFLES MODELO EV.	5,599.99	
18-may-06	AMPLIFICADOR AUTOMOTRIZ	2,714.00	
26-may-06	AMP. 45W 2 MIC, 1 AUX C/SI	2,379.99	
26-may-06	AMP. 45W 2 MIC, 1 AUX C/SI	2,379.99	
26-may-06	AMP. 45W 2 MIC, 1 AUX C/SI	2,380.00	
20-jun-06	BAFLE PROSIONAL 15"	2,600.00	
20-jun-06	BAFLE PROSIONAL 15"	2,600.00	
20-jun-06	BAFLE PROSIONAL 15"	2,600.00	
20-jun-06	BAFLE PROSIONAL 15"	2,600.00	
20-jun-06	MEZCLADORA 8 CANALES	4,255.00	
20-jun-06	MEZCLADORA 8 CANALES	4,255.00	
01-oct-06	EQUIPO AUDIO CAMP SLP	8,035.86	
31-dic-06	EQ. SONIDO	5,440.00	
31-dic-06	EQ. SONIDO	3,959.00	
31-dic-06	INVERSOR STEREN V400	2,040.00	
31-dic-06	CAMARA DIGITAL 6.0 MP	2,999.00	
31-dic-06	AMPLIFICADOR	2,499.90	
31/12/2006	BAFLE 15	5,200.00	
31-dic-06	AMPLIFICADOR, TROMPETA MICROFONO	12,339.50	
31-dic-06	SISTEMA SONIDO S400	4,694.45	
31-ago-07	MEZCALDORA Y BAFLES	3,678.30	
31-dic-07	CONSOLA MEZCALDORA	1,696.00	
31-oct-08	CAMARA DIGITAL BENQ	3,499.45	
31-dic-09	AMPLIFICADOR	2,760.00	D 130
31-dic-09	BAFLES	7,415.03	D 130

31-dic-09	TROMPETA 150 W	13,967.13	D 130
25-feb-10	CAMARA DIGITAL SONY MP	2,952.62	E 2957
31-ene-11	CAMARA DIGITAL SAMSUNG	1,900.00	D 4
16-abr-14	CAMARA FOTOGRAFICA	2,033.95	P.D. 147

**De todos los anteriores el partido no los señalo físicamente, no mostro resguardo de los mismos sin embargo argumento que algunos se encontraban en los Comités Directivos Municipales.**

Asimismo, la persona designada por el partido político para atender la visita de verificación, el C **Huitzimengari Herrera Romero** manifiesto lo siguiente: **Respecto a los activos que no se localizaron en las oficinas, se encuentran en los comités directivos municipales, estamos en un proceso de remodelación donde se apreció se han estado cambiando muebles y aun no se concluye, una vez concluido se depurara el activo fijo, en el entendido que hay muchas cosas que han concluido su vida útil.**

Es necesario precisar que el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que es obligación de los partidos informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario.

**Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino** de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En este mismo sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que:

**Artículo 30.1** Los partidos **tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual y de campaña. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales.**

**Artículo 30.2** Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. **Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a veinticinco**

**días de salario mínimo diario vigente en el Municipio de la capital.** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe

**Artículo 30.4** El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo. **Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.**

**En ese orden de ideas, cabe considerar que el partido previo a la visita de verificación del activo fijo, remitió a la Unidad de Fiscalización de este Consejo un informe referente a la toma de inventario del activo fijo, en donde informaba la relación de activos fijos propiedad del partido y en el mismo señalaba la ubicación física de cada uno los activos, además de sus importes de adquisición dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30.1, 30.2 y 30.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Una vez establecido lo anterior, podemos inferir que el partido, derivado de la verificación física de sus activos, informo respecto de los activos propiedad del partido político, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30.1, 30.2 y 30.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## 8.- CONCLUSIONES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó el Partido Político Acción Nacional, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del Gasto Ordinario aplicado durante el ejercicio 2014, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación de informes y la documentación comprobatoria, el **Partido Político Acción Nacional:**

- a) Presentó en tiempo, los informes trimestrales concernientes al 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres, del ejercicio 2014 cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Presentó en tiempo, el Informe Consolidado Anual. Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Presentó en tiempo la Declaración Patrimonial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “**6.1 Observaciones a los ingresos**” se concluye que el Partido Acción Nacional

a) En el apartado “**1. derivado de la recepción de diversos oficios, de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí mediante el cual hace del conocimiento a este Organismo Electoral de la solicitud por parte del Partido Acción Nacional de la exención de impuestos sobre espectáculos públicos para llevar a cabo una serie de eventos los cuales se detallan a continuación:**

- Oficio TM-130/2014 para llevar a cabo el evento **CONCIERTO “LUPITA DALESIO & YURI”** el día **14 de Febrero del 2014** en las Instalaciones del **DOMO CENTRO DE ESPECTÁCULOS**
- Oficio TM-234/2014 para llevar a cabo el evento “**GRAN GALA BALLET**” el día **25 de Febrero del 2014** en las Instalaciones del **CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO BICENTENARIO,**
- Oficio TM-261/2014 para llevar a cabo el evento **CONCIERTO “JOAN SEBASTIAN ”** el día **01 de Marzo del 2014** en las Instalaciones del **DOMO CENTRO DE ESPECTÁCULOS**



- Oficio TM-763/2014 para llevar a cabo el evento **CONCIERTO “RAPHAEL ” el día 21 de Mayo del 2014 en las Instalaciones del DOMO CENTRO DE ESPECTÁCULOS**

Por lo que **se solicitó presentara informe por los ingresos privados bajo de la modalidad de autofinanciamiento, así como los gastos erogados en la realización de los referidos eventos.**

Se concluyó que la documentación presentada en confronta corresponde a la misma documentación que ya había presentado con anterioridad y de la cual se había hecho de conocimiento al partido que **la misma no solventaba las observaciones.** Por lo cual se determinó y concluyo que no solventa las observaciones puesto que como sostienen los preceptos legales del Reglamento de Fiscalización y de la Ley Electoral es obligación del Partido en todo momento informar y comprobar el origen de los recursos obtenidos y atender las disposiciones reglamentarias en cuanto a la comprobación de los ingresos. Dadas las conductas anteriores el partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí del año 2011, en relación con los artículos 3.1, 8.1, 8.2, 8.3, 19.3 Inciso g), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto **“6.2 Observaciones generales”** se concluye que el Partido Acción Nacional:

- a) En el apartado **“1.”** Se observó que el Partido Político Acción Nacional en el caso concreto del partido de referencia **se observó que los importes manifestados en la declaración patrimonial, la balanza de comprobación anual, y en el informe de la toma de inventario físico, no coincidieron entre sí.** Por lo anterior, se concluye que el partido no presentó la información requerida, pues fue omiso en realizar las correcciones necesarias a sus informes y en que presentara los informes complementarios de la declaración patrimonial del 2014 y de la toma de inventario fijo conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Infringiendo con lo anterior los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí del año 2011, 18.2, 24.5, 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) En el apartado **“2.”** En el ejercicio 2014, el Partido Político recibió financiamiento público para actividades específicas por la cantidad de **\$ 246,630.69 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta pesos 69/100 M.N.)** sin haber acreditado la aplicación del financiamiento en las actividades específicas señaladas en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014. **Se concluyó que aun y cuando el partido en confronta presentó diversa información, la misma no acreditó fehacientemente la ejecución del presupuesto que por Ley le correspondió para actividades específicas a partir del mes de julio de 2014, en el desarrollo de las actividades específicas previstas en la Ley Electoral del Estado de 2014, y aprobado por el Pleno en**

**el mes de octubre de 2014, aunado a lo anterior el partido no vinculo los eventos referidos con el importe de los gastos presentados.**

Y a razón expuesta de que el partido político no acreditó, informó, y comprobó fehacientemente que la **cantidad recibida exclusiva** para concepto de financiamiento público fuera destinada a las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, que dispone el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014, se le solicita el reembolso del financiamiento público recibido, por la cantidad **\$ 246,630.69 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta pesos 69/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

- c) En el apartado “3.” Derivado de la revisión de la **cuenta contable de Gastos por Comprobar presentada por el partido Político, y** respecto de los saldos de los cuales no presentó documentación comprobatoria por el ejercicio 2014 y los saldos reingresados a la cuenta del Partido Político en el 2015, **deberán ser reembolsados por no haber comprobado que se ejercieron durante el ejercicio 2014 en revisión. Cantidad correspondiente a \$108,208.35 (Ciento ocho mil doscientos ocho pesos 35/100 M.N.)**. En términos de lo dispuesto por las fracciones XIV, XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) En el apartado “4.” Se concluyó que el partido presentó los acuses de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales de los meses de enero a diciembre de 2014, los cuales no reflejan el pago de los impuestos retenidos en el Estado de San Luis Potosí, sin embargo presentó copia simple de los recibos del Comité Ejecutivo Nacional firmados por la CP. Armida Guadalupe Soria Meraz, directora de Finanzas en el cual se manifiesta que recibieron del Comité Directivo estatal de San Luis Potosí por concepto de pago de impuestos locales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre y octubre por la cantidad de **\$125,776.44 (Ciento veinticinco mil setecientos setenta y seis pesos 44/100m.n.)** No presentando los correspondientes a los meses de agosto, noviembre y diciembre por la cantidad de **\$65,654.03 (Sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.)**

**Quedando no solventada la observación referente a la reclasificación solicitada por el importe de los impuestos transferidos a una cuenta titulada Transferencias al CEN para pago de impuestos” ni lo correspondiente a la presentación de los recibos del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$65,654.03 (Sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.)**. Infringiendo con lo anterior los artículos 39 fracción XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí del año 2011, en relación con los artículos 24.5 ,29.3 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- e) En el apartado “5.” Se concluyó que el partido no presentó documento alguno que constatará lo manifestado de estar en proceso de escrituración los bienes inmuebles del partido, por lo cual no atendió la obligación señalada en el

reglamento de fiscalización y **fue omiso en presentar las escrituras públicas de la propiedad de los bienes inmuebles que fueron liquidados durante el ejercicio 2014 y los documentos expedidos por el Registro Público de la Propiedad en los cuales se acreditará la tenencia a favor del Partido Político de cada uno de los inmuebles.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XIV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí del año 2011, 24.5, 30.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “6.3.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS” se concluye que el Partido Acción Nacional:

- a) En el apartado 1. Se concluye que el partido reportó un gasto sin embargo, se pudo constatar según estado de cuenta bancario, se verificó y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, fue cobrado en efectivo. infringió con lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 11.4, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) En el apartado 2. El Partido realizó diversos egresos en el ejercicio 2014 por concepto de honorarios asimilables, sin embargo, el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, lo emitió posteriormente hasta el ejercicio 2015 y con lo anterior el partido incumplió con la disposición fiscal de emitir el comprobante fiscal por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios antes de la realización de los pagos correspondientes, o bien dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dicho pago, según lo establecido en las disposiciones que ya han quedado referenciadas líneas arriba.  
Por lo que se determina que con las anteriores conductas el Partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 **1.2.7.5.3.** referente a la Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.
- c) En el apartado 3. el partido durante el ejercicio 2014, realizó diversos gastos por el concepto de **pago de casetas de peaje, pasajes de autobús y taxis, en los cuales no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo,** puesto que los partidos tienen la obligación de cumplir con las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, y que además según lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, son responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos, aunado a estas obligaciones, el Código Fiscal como hemos precisado líneas arriba señala la obligación de entregar a los clientes el respectivo comprobante fiscal digital por internet, y el derecho de solicitarlo al proveedor, todo

esto con el fin de cumplir las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señala, y para efectos de comprobación.

En consecuencia al no haber presentado los comprobantes fiscales digitales, toda vez que estaba obligado a solicitarlos para efectos de comprobación, transgredió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el numeral 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

**QUINTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS” se concluye que el Partido Acción Nacional

a) En el apartado 1. Se precisó que el partido realizó diversos gastos sin embargo al realizar la comprobación de tales gastos se observó que el partido presentó facturas como documentación comprobatoria y dichas facturas no estaban emitidas a nombre del Partido Acción Nacional, sino que se encontraban emitidas a nombre de otro contribuyente, además contenían otro RFC distinto al del Partido, dichas facturas están emitidas a favor de los contribuyentes:

- Comprobante emitido a favor de : Eclipse suministros y logística RFC ESL080623BZ3
- Comprobante emitido a favor de : Municipio de Villa de la Paz RFC MVP850101F72

De lo anterior, podemos inferir que **el partido político fue omiso en presentar documentación comprobatoria, que contuviera requisitos fiscales**, y que la misma estuviera emitida a nombre del partido político, pues como pudimos ver, la documentación presentada **esta emitida a nombre de otro contribuyente, y contiene un RFC distinto al del partido político**, asimismo el partido está obligado a verificar que los comprobantes que le fueron entregados cumplieran los requisitos fiscales, por lo tanto estos gastos no se consideran válidos, ni legalmente comprobados, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

b) En el apartado 2. **el partido presentó gastos correspondientes a los ejercicios del 2010, 2013 y 2015** y lo cubrió con financiamiento público del ejercicio 2014, por lo tanto no es susceptible de financiamiento público, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

c) En el apartado 3. **el partido realizó arrendamiento por equipo de transporte, el cual no explico ni justifico con las actividades ordinarias del partido y no presentó el contrato de dicho arrendamiento**, por lo que esta Comisión le requirió que justificara dicho gasto y que cumpliera con presentar el contrato por el concepto de arrendamiento de equipo de transporte, sin embargo el partido omitió dicho requerimiento, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que el gasto por dicho arrendamiento hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido, aunado a la falta de dichos contratos.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XI, XIV de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- d) En el apartado 4. el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por **elaboración de invitaciones y por compra de alimentos que manifestó además corresponder a comprobación de gastos de Matehuala y de soledad de graciano Sánchez, los cuales no justificó con las actividades ordinarias del partido**, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos de alimentos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- e) En el apartado 5. El partido **realizó una serie de gastos para el pago de multas y recargos, derivados de que no realizó en tiempo el pago oportuno de tenencia vehicular y del servicio de energía eléctrica del partido**, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Motivos por los cuales se determina que los pagos no se justifican con el sostenimiento de sus actividades ordinarias.
- f) En el apartado 6. **el Partido Político realizó una serie de gastos en los cuales no presentó la documentación comprobatoria**, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos.  
Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de estos gastos detallados líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- g) En el apartado 7. el Partido Político realizó una serie de gastos **los cuales fueron soportados con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, pues en su caso presentó notas de venta, tickets de pago y papel simple**, además omitió verificar que el comprobante que se le expidió se ajustara a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, puesto que se observó que dichos comprobante no contenían requisitos fiscales el cual es requisito indispensable y obligatorio según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación. Por lo que derivado del análisis planteado tales erogaciones no se consideran como válidas y no se consideran susceptibles de financiamiento público. Transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los

artículos 11.1, 11.2, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos , artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- h) En el apartado 8. el Partido Político ***realizó una serie de gastos en los cuales no presentó la documentación comprobatoria, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público,*** y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos.

Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de estos gastos transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**SEXTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7 VERIFICACIÓN FISICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014” se concluye que el Partido Acción Nacional: Derivado del acta levantada el día 29 de junio de 2015 en la verificación física de los activos:

- a) Una vez establecido lo anterior, podemos inferir que el partido, derivado de la verificación física de sus activos, informo, señalo los activos, mostro resguardos y señalo la ubicación de los mismos, propiedad del partido político, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30.1, 30.2 y 30.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, el cual precisa que es obligación de los partidos políticos rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; el Partido Político Acción Nacional deberá rembolsar lo siguiente:

<b>Del punto "6.2 DE LAS OBSERVACIONES GENERALES"</b>	
<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1. <i>* Por financiamiento público que no acreditó y no comprobó su aplicación para las actividades específicas.</i>	\$ 246,630.69
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2. <i>* Correspondiente a un saldo pendiente de cubrir y no comprobado de la cuenta contable Gastos por comprobar.</i>	\$108,208.35
<b>Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.2 (Observaciones Generales):</b>	<b>\$ 354,839.04</b>

<b>Del punto "6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"</b>	
<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 <i>*Por presentar documentación comprobatoria a nombre de otros contribuyentes y a un RFC que no es del partido.</i>	\$ 1,442.01
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 <i>*Presentó gastos correspondientes a los ejercicios del 2010, 2013 y 2015, no susceptibles de financiamiento para el ejercicio 2014.</i>	\$ 15,076.02
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 <i>*Presentó gasto por arrendamiento de transporte el cual no explicó ni justificó con las actividades ordinarias del partido político</i>	\$ 34,452.00

Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 <i>*Realizó egresos, por el concepto de elaboración de invitaciones y por compra de alimentos los cuales no justificó con las actividades ordinarias del partido</i>	\$ 2,357.34
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 5 <i>*Realizó pagos de multas y recargos los cuales no son susceptibles de financiamiento público.</i>	\$ 25,314.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 6 <i>*Realizó gastos y no presentó la documentación comprobatoria.</i>	\$ 3,086.99
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 7 <i>*Realizó gastos y la documentación comprobatoria que presentó no reúne los requisitos fiscales</i>	\$ 8,213.69
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 8 <i>*Realizó gastos y no presentó la documentación comprobatoria.</i>	\$ 9,715.53
<b>Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.3.2 (Observaciones Cuantitativas):</b>	<b>\$ 99,657.58</b>

<b>MONTO TOTAL A REMBOLSAR POR EL PARTIDO</b>	
<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
<b>Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.2 (Observaciones Generales):</b>	\$ 354,839.04
<b>Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.3.2 (Observaciones Cuantitativas):</b>	\$ 99,657.58
<b>TOTAL</b>	<b>\$454,496.62</b>

*\*Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los reembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, los cuales deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las*



*cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 274 de la Ley Electoral del Estado publicada en junio de 2011.*

## 10. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Acción Nacional:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 354,839.04** (Trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N.).
- b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 99,657.58** (Noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 58/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.

**TERCERO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los rembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el Partido Político Acción Nacional ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte del partido deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

**CUARTO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**QUINTO.** La documentación presentada por el Partido Político Acción Nacional y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Acción Nacional.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**